



Esta obra está bajo una [Licencia
Creative Commons Atribución-
NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú.](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/)

Vea una copia de esta licencia en
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Relación del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las
tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de
Chipaota, Provincia de San Martín - 2019**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Karla Michelle Melgar Alván

ASESOR:

Abg. Mg. Fernando Manuel Saavedra Sosa

Tarapoto – Perú

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Relación del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las
tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llaeta de
Chipaota, Provincia de San Martín - 2019

AUTOR:

Karla Michelle Melgar Alván

Sustentada y aprobada el 20 de agosto del 2020, por los siguientes jurados:

.....
Ing. Dr. Jaime Guillermo Guerrero Marina

Presidente

.....
Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista

Secretario

.....
Abg. Mg. Walther Chávez
Rivasplata

Vocal

.....
Abg. Mg. Fernando Manuel Saavedra Sosa

Asesor

Declaratoria de autenticidad

Karla Michelle Melgar Alván, con DNI N° 71579488, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con la tesis titulada: **Relación del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 20 de agosto del 2020.



Karla Michelle Melgar Alván

DNI: 71579488

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Melgar Alván Karla Michelle	
Código de alumno :	116414	Teléfono: 976035519
Correo electrónico :	karla.mel94@hotmail.com	DNI: 71579488

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	Derecho.

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de investigación	<input type="checkbox"/>
Trabajo de suficiencia profesional	<input type="checkbox"/>		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	Relación del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud Forestal en la Comunidad Nativa de Mushuckllacta de Chipacta, Prov. S.H.-2019
Año de publicación:	2020

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	<input checked="" type="checkbox"/>	Embargo	<input type="checkbox"/>
Acceso restringido **	<input type="checkbox"/>		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

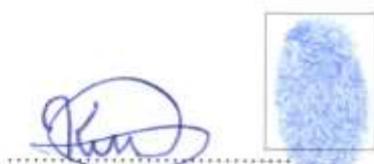
7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


Firma y huella del Autor

8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

16 / 10 / 2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - T.
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e
Innovación de Acceso Abierto - UNSM-T.
Ing. M. Sc. Alfredo Ramos Perea
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

A Dios por iluminar mi camino, por ser tan generoso y darme fortaleza espiritual que necesito para el día a día.

A mis amados padres Carlos y Sivyl, por haberme dado la vida juntamente con las enseñanzas y fuerzas necesarias en este largo camino de la vida; a mi hermana Paola, por los consejos dados en el aprendizaje constante.

A mis amigos, por su apoyo incondicional y estar siempre a mi lado bríndame mucho cariño, consejos y sobre todo por creer en mí.

Karla Michelle.

Agradecimiento

Principalmente agradecer a Dios por todas sus bendiciones derramadas en mí, a mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

A mi tutor de tesis, por haberme guiado en la elaboración de este trabajo de titulación y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

Y no siendo menos importante, a mis docentes y a mi querida alma mater Universidad Nacional de San Martín, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

El Autor.

Índice general

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento	vii
Índice general	viii
Resumen	xii
Abstract.....	xiii
 Introducción.....	 1
 CAPÍTULO I: REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	 7
1.1. Antecedentes de la investigación.....	7
1.1.1. A nivel internacional	7
1.1.2. A nivel nacional.....	8
1.1.3. A nivel local.....	10
1.2. Bases teóricas	10
1.2.1. Derecho a la cesión de uso	10
1.2.1.1. El Estado y la propiedad comunal sobre la tierra.	13
1.2.1.2. Modalidades para el acceso a los recursos forestales	14
1.2.1.3. Concesiones Forestales (Decreto Supremo N°018-2015–MINAGRI).....	16
1.2.1.4. Contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes	18
1.2.1.5. Doctrinas jurídicas sobre las Concesiones Forestales	19
1.2.2. Protección de las tierras con aptitud forestal	21
1.2.2.1. Decreto Legislativo 22175 - Ley General de las Comunidades Nativas	23
1.2.2.2. Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763.....	25
1.3. Definición de términos básicos.....	28
1.4. Formulación del problema y objetivos	29
1.4.1. Problema general	29
1.4.2. Objetivo general	29

1.4.3. Objetivos específicos.....	30
CAPÍTULO II: MATERIAL Y MÉTODOS.....	31
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	31
2.2. Diseño de investigación.....	31
2.3. Población y muestra.....	32
2.3.1. Población	32
2.3.2. Muestra	32
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
2.4.1. Técnicas.....	33
2.4.2. Instrumentos	33
2.4.3. Validación y confiabilidad del instrumento.....	34
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	36
2.6. Hipótesis	38
2.7. Sistema de variables	39
2.8. Operacionalización de las variables	40
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
3.1. Resultados.....	41
3.2. Análisis y discusión de resultados	47
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS	58
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	59
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.....	61
Anexo 3. Base de datos	65
Anexo 4. Validación de instrumentos (Juicio de expertos)	66
Anexo 5. Iconografía donde se ejecutó la investigación.....	68
Anexo 6. Resoluciones del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.....	70

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Estado situacional del derecho a la cesión de uso	41
Tabla 2. Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal	42
Tabla 3. Correlación de Pearson entre las dimensiones estudiadas del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal.....	43
Tabla 4. Correlación de Pearson entre las variables derecho a la cesión de uso y cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal	45
Tabla 5. Análisis de varianza entre las variables derecho a la cesión de uso y cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal	46

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Estado situacional del derecho a la cesión de uso (%).....	41
Figura 2. Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal (%).....	42
Figura 3. Diagrama de dispersión entre las variables estudiadas	45

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la relación entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019. El tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo que responde un diseño no experimental correlacional, teniendo como muestra de estudio a 25 jefes de familia de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota del Distrito de Chazuta; y la técnica utilizada en el presente estudio fue la encuesta, y el instrumento de recolección de datos que se aplicó fue el cuestionario. Los resultados de mayor frecuencia nos indican que el 56% de la muestra de estudio perciben de manera favorable el estado situacional del derecho a la cesión de uso sobre la propiedad integral que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota; y en cuanto al grado de cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que viene ejecutando la comunidad se ubicó en la escala valorativa “Alto” con un 52%. La dimensión posicionamiento presentó un mayor grado de relación con la dimensión conservación ($r= 0,850$); a diferencia de la dimensión usos ($r=0,815$) y dimensión beneficios ($r= 0,811$), correlacionando entre sí de manera positiva y considerable. Se concluyó que, si existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019; hallándose una sig. bilateral ($0,000 < 0,05$) y una correlación de Pearson ($r = 0,862$) que representa un grado de relación positiva considerable entre las variables estudiadas, el cual indica dependencia total entre ellas.

Palabras clave: Derecho a la propiedad comunal, cesión de uso, protección de las tierras con aptitud forestal.

Abstract

The general objective of this research work was to determine the relationship between the right to the assignment of use and the compliance of protection of the lands with forest aptitude in the Native Community of Mushuck Llacta of Chipaota, Province of San Martin - 2019. The type of research was basic, of a descriptive level that responds to a non-experimental correlational design, having as study sample 25 householders of the Native Community of Mushuck Llacta de Chipaota of the District of Chazuta; the technique used in the present study was the survey, and the instrument applied for data collection was the questionnaire. The most frequent results indicate that 56% of the study sample favorably perceives the situational status of the right to the assignment of use of the integral property that the Native Community of Mushuck Llacta de Chipaota has; regarding the degree of fulfillment of protection of the lands with forest aptitude that the community has been executing, it was located in the "High" valuation scale with 52%. The positioning dimension presented a greater degree of relationship with the conservation dimension ($r = 0.850$); unlike the uses dimension ($r = 0.815$) and benefits dimension ($r = 0.811$), correlating with each other in a positive and considerable way. It was concluded that there is a significant relationship between the right to the assignment of use and the protection compliance of the lands with forest aptitude in the Native Community of Mushuck Llacta de Chipaota, Province of San Martin - 2019; being a bilateral sig. ($0,000 < 0.05$) and a Pearson correlation ($r = 0.862$) that represents a considerable positive relationship between the studied variables, which indicates total dependence between them.

Key words: Right to the communal property, assignment of use, protection of the lands with forest aptitude.



Introducción

Actualmente, la protección del derecho de propiedad comunal, involucra la normatividad nacional e internacional, tratados y convenios internacionales que delinearán este derecho. Desde la perspectiva del respeto de los derechos humanos, con el fin de suministrar una base sólida que permita la formulación de una real defensa de este derecho de las comunidades campesinas y nativas que dependen de este medio para su supervivencia y bienestar (Mamani, 2016).

El territorio comunal es entendido no como un derecho individual sino del grupo o comunidad, la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, de manera que por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios, ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, su integridad y su supervivencia económica (Mamani, 2016).

La noción de tierra y de territorio, es un tema fundamental que actualmente resuena en el entorno de los conflictos sociales entre las comunidades nativas, viéndose así, vulnerado el derecho de propiedad comunal por parte de las empresas extractivas de recursos minerales y más específicamente la facultad de las comunidades nativas de decidir quiénes ingresan a sus territorios cuando las actividades extractivas ingresan a los territorios comunales sin autorización de sus propietarios (Malleux, 2016).

Las Comunidades Nativas forman parte de los Pueblos Indígenas Amazónicos del Perú y como tal tienen derecho a que su identidad como pueblos y sus tierras y territorios sean identificados y reconocidos por el sistema jurídico nacional, ayudando con ello a su protección y desarrollo autodeterminado. En Perú, la formalización de los territorios indígenas se realiza a través del otorgamiento de títulos a comunidades nativas, política que se viene dando desde la década de los setenta (Huamani, 2017).

En lo que se refiere a las tierras de las comunidades nativas, no una sino muchas leyes han declarado como de interés nacional la formalización de sus derechos, sin que esa responsabilidad gubernamental culmine, a pesar de las décadas transcurridas. Tampoco

sabemos cuántas tierras tienen ni cuántas están tituladas. En los últimos años, los conflictos socioambientales han tenido a las comunidades como uno de los actores principales, y en no pocas ocasiones ellas han debido defender sus derechos sin tener sus títulos en regla (Del Castillo, 2011).

Durante la última década han sido pocas las comunidades que han logrado un título y varios los intentos por reducir las garantías jurídicas de sus territorios. Sin embargo, la legislación peruana reconoce, en el caso de las comunidades nativas, los derechos tradicionales sobre la tierra y los recursos forestales, y otorga a estas comunidades un título de propiedad sobre sus territorios, con la salvedad de que la porción de tierras clasificada como de capacidad de uso mayor forestal es cedida por el Estado en uso permanente y prioritario a las respectivas comunidades (Malleux, 2016).

El TC ha señalado que la protección del derecho a la propiedad de un pueblo indígena sobre su territorio ancestral es de especial urgencia, pues de aquel territorio se obtienen los recursos naturales indispensables para asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas: en el caso particular de reclamos relacionados con el derecho a la propiedad de comunidades indígenas, ello reviste un especial carácter de urgencia si es que se considera que, en muchas de ellas, el lugar en que habitan tiene una especial conexión con la obtención de recursos naturales para el desarrollo de su propio entorno (SERVINDI, 2018).

En ese sentido, es oportuno recordar la estrecha relación que existe entre los pueblos indígenas y sus territorios, la cual les permite garantizar su subsistencia –además de física y económica– cultural y espiritual. Con ello, el criterio del Tribunal permite considerar urgentes los casos donde se afecte la supervivencia de los pueblos indígenas y otorgarles un trámite prioritario y preferente, aún dentro de procesos constitucionales de la libertad, per se prioritarios y preferentes (SERVINDI, 2018).

La problemática de los territorios de los pueblos indígenas es múltiple que van desde el saneamiento legal de las tierras de las Comunidades Andinas y Amazónicas, que incluye el deslinde, la titulación y la inscripción en los registros públicos de las tierras de las comunidades, la continua usurpación, explotación de sus recursos, depredación, etc. Y el impacto de las actividades extractivas en los territorios comunales, las concesiones forestales y sus impactos de carácter social, económico y cultural (Taípe, 2005).

Los gobiernos regionales otorgan el correspondiente título habilitante de cesión en uso a las comunidades que a la vigencia de esta Ley tengan solo título de propiedad sobre las áreas de aptitud agropecuaria. El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), para tal efecto, establece el procedimiento y elabora un plan nacional para garantizar que el Estado cumpla con otorgar los títulos de cesión en uso de las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección que las comunidades usan u ocupan en el marco de su resolución de reconocimiento (Monterroso et al., 2019).

Los títulos de los territorios demarcados de las comunidades también están conformados por “los contratos de cesión en uso”. Son estos títulos de cesión en uso, los que, a pesar de considerar exclusividad a las comunidades, resultan frágiles, débiles y no permiten ejercer atributos de propiedad. Aproximadamente el 76% del territorio que se les atribuye la propiedad a las comunidades nativas, no cuentan con título y tampoco cuentan con el documento de contrato de cesión en uso que se les haya otorgado (Congreso de la República del Perú, 2010). Los contratos de cesión en uso de suelos forestales es una de las herramientas que se emplean para burlar el derecho de propiedad de las comunidades nativas sobre sus territorios. Tal situación es una de las causas que permiten que madereros ilegales exploten de forma también ilegal el recurso forestal de manera impune y una de las razones por la cual fueron asesinados dirigentes indígenas (SERVINDI, 2014).

El problema lo ocasiona el tenor del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 22175, Ley General de las Comunidades Nativas, donde se establece que las tierras con aptitud forestal serán entregadas en cesión de uso y no en propiedad. Considerando que la mayoría de los territorios de las comunidades amazónicas tiene aptitud forestal estamos ante un andamiaje normativo que tiene como objetivo, el despojo de la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios de la manera más descarada". Siendo así no queda duda que en realidad estamos ante una expropiación silenciosa del derecho de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios, siendo esta inconstitucional (SERVINDI, 2014).

Son varias las causas de esta indefensión del territorio de las comunidades nativas, que van desde la débil presencia del Estado hasta la falta de control del Servicio Forestal (SERFOR) y de la Policía. Y entre las principales causas destacan: 1) la omisión de titulación del territorio de las comunidades nativas, 2) la omisión de consulta de las

concesiones forestales y, sobre todo, 3) los denominados contratos de cesión en uso de suelos forestales. Y es en este último caso en el que vamos a centrarnos. En efecto, un mecanismo silencioso pero muy efectivo, para sacarle la vuelta al derecho de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios, y que en los hechos está impidiendo el control efectivo sobre sus territorios, son los contratos de cesión de uso forestal.

Dentro del contexto Local, el presente trabajo de investigación abarcará el análisis situacional del derecho a la cesión de uso por parte del gobierno de turno en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota – Distrito de Chazuta, y de qué manera se relaciona con la protección de las tierras con aptitud forestal en la jurisdicción de la Provincia y Departamento de San Martín. Es menester recalcar que, gracias a los pobladores de las comunidades nativas, es que los bosques vienen siendo cuidados, protegidos y no explotados, sino aprovechados de manera sostenible. A todo lo planteado, surge la formulación del problema general: ¿De qué manera se relaciona el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín – 2019?.

Frente a lo antes descrito, la presente investigación tiene como objetivo general determinar la relación que existe entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín; para el cual se detalló puntos importantes sobre las modalidades para el acceso a los recursos forestales, Concesiones Forestales (Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI), Protección de las tierras con aptitud forestal, que se aplican en las comunidades nativas de la Provincia de San Martín – 2019. Asimismo, la hipótesis planteada busca demostrar si: Existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.

El tipo de investigación del presente trabajo fue de tipo básico cuantitativo y de nivel descriptivo, bajo un diseño no experimental correlacional, la población estuvo conformada por 171 integrantes de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota del Distrito de Chazuta, Provincia y Departamento de San Martín, de las cuales 50 son jefes de familia (Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios – BDPI, 2019); y la muestra fue de 25 jefes de familia que forman parte de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota

que cumplieron con los criterios de inclusión, esto por la falta de accesibilidad a las viviendas. Los datos fueron recolectados mediante la aplicación del instrumento cuestionario, luego fueron presentados en tablas y figuras para su mejor entendimiento. Los datos obtenidos fueron sistematizados por la aplicación de pruebas estadísticas descriptivas (frecuencia y porcentaje) e inferencial no paramétrico denominado (r) de Pearson con la finalidad de constatar la hipótesis planteada.

La elaboración y ejecución del presente proyecto de investigación, busca dar a conocer la influencia que genera el derecho a la cesión de uso con el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal de las Comunidades Nativas, comprobar la inconstitucionalidad del artículo 11 de la Ley de Comunidades Nativas, en cuanto desconoce el derecho a la propiedad integral de los pueblos indígenas limitándolos sólo a obtener una cesión de uso en tierras con aptitud forestal. Se aplicó diversas técnicas existentes para el recojo de información correspondiente, como el análisis de fuente documental y encuesta a expertos y catedráticos del curso de derecho constitucional que son la clave para el desarrollo del estudio, generando resultados confiables por el instrumento validado, permitiendo tener un mayor alcance en nuestra labor como investigadores y poder desarrollar estrategias adecuadas en cuanto al problema de investigación planteado.

El estudio fue importante y trascendental para nuestra población, ya que difundirá la importancia del respeto de los derechos de los pueblos indígenas en lo que respecta al reconocimiento de su derecho a la propiedad integral de su territorio, lo que incluye las tierras con aptitud forestal. Por ello es un tema de importancia en la actualidad y especialmente en nuestra Región San Martín, dado que analizará la forma en la que nuestras autoridades regionales violan o vulneran las normas nacionales e internacionales al no otorgar el título de propiedad que les corresponden a los comuneros nativos, todo ello a fin de evitar más vulneración de los derechos de propiedad que les corresponde por un tema ancestral y buscar encuadrar nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo a la justicia social.

La presente tesis cuenta con el Capítulo I relacionado a la revisión bibliográfica, tenemos los antecedentes de la investigación, a nivel internacional, nacional y local, base teórica sobre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con

aptitud forestal, marco legal de cada una de las variables estudiadas, culminando con la definición de términos básicos. Capítulo II relacionado a Materiales y Métodos que se desarrolla en la investigación de tipo básica y nivel descriptivo, bajo un diseño no experimental correlacional. Y finalmente se encuentra el Capítulo III que contiene los resultados y las discusiones; conclusiones y recomendación; así como las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. A nivel internacional

Gaona (2013), en su trabajo de investigación titulado “*El derecho a la tierra y protección del medio ambiente por los pueblos indígenas*” concluyó que: en la actualidad existe una tendencia internacional hacia el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, especialmente los referidos a la posesión de la tierra y a la protección del medio ambiente. Algunos países latinoamericanos han hecho un importante avance en este sentido, al reconocer constitucionalmente la posesión y personalidad jurídica de los pueblos indígenas en sus territorios, lo que no ha sido posible todavía en México, en donde existe una falta de reconocimiento sobre la titularidad de sus tierras, así como al uso y acceso a los recursos naturales que ahí se encuentran, lo que genera inseguridad jurídica e influye negativamente en las posibles acciones de protección, conservación y defensa legal del medio ambiente por parte de los pueblos indígenas. Es necesario, entonces, la promoción a nivel interno de cada Estado del reconocimiento de estos derechos para los pueblos indígenas, así como la adopción de medidas reales para asegurar que estos derechos no se quedarán en la mesa de algún juzgado; también deben impulsar medidas como el reordenamiento agrario, la seguridad jurídica de los individuos indígenas, las cuales traerán una contribución al entendimiento, conservación y protección del medio ambiente.

Cenerini (2012), en su trabajo de investigación titulado “*Una visión del tema de la tierra y el territorio orientada hacia los pueblos indígenas: Un enfoque posible*” concluyó que: en última instancia, un enfoque sobre el desarrollo territorial para los pueblos indígenas requiere una visión más amplia, que pueda abordar el tema de la tierra y el territorio a través de sus dimensiones materiales, socioculturales y ambientales. La FAO reconoce que la cuestión de la tierra y el territorio es contenciosa y debe ser considerada con gran sensibilidad. Actuar de facilitadores en las reivindicaciones territoriales de los pueblos indígenas supone la búsqueda de puntos de encuentro razonables entre los gobiernos y los actores locales, el reconocimiento de los derechos territoriales y la construcción de los territorios como espacios de desarrollo y de sostenibilidad ambiental, que puedan

convertirse en instrumentos eficaces para garantizar la autonomía y la participación política. Para todo eso, los principios antes mencionados, así como las herramientas, deben acompañar a un compromiso de diálogo, negociación y promoción de acciones concertadas.

Tresierra (2002), en su trabajo de investigación titulado “*Derechos de uso de los recursos naturales por los grupos indígenas en el bosque tropical*” concluyó que: la mayoría de los países latinoamericanos tienen leyes que garantizan a las poblaciones autóctonas el derecho a la propiedad y al uso de los recursos naturales renovables e hídricos. Muchos países han reconocido jurídicamente sus derechos sobre grandes extensiones de tierras. Sin embargo, pese a los avances en la legislación, en la práctica las leyes no se cumplen debidamente y no ha cesado la destrucción de los recursos naturales en territorios indígenas. La dinámica del cambio y la complejidad de los conflictos potenciales no facilitan soluciones generalizadas. Nuevos mecanismos de financiamiento deben ser aplicados de manera gradual, integrando los componentes económicos del mercado y los elementos culturales de los indígenas. Se recomienda disminuir considerablemente las donaciones, porque la tradición indígena regularmente exige cierta reciprocidad de un servicio o bien rendido.

1.1.2. A nivel nacional

González (2017), en su trabajo de investigación titulado “*La ineficacia del derecho a la propiedad de la tierra y acceso a los recursos forestales de las comunidades nativas y campesinas del Distrito Napo, de la Provincia Maynas del Departamento de Loreto*” concluyó que: en debido a la gran cantidad de normas y procedimientos que regulan el reconocimiento, titulación y acceso a los recursos forestales se hace indispensable un órgano del Estado dentro del sector cultura que tenga por finalidad acompañar la administración de la normatividad compleja y onerosa sobre los procedimientos antes señalados en beneficio de las comunidades nativas y campesinas de la Amazonía. Por otro lado, los procedimientos administrativos de reconocimiento, titulación de tierras y acceso a recursos forestales de las comunidades nativas y campesinas carecen del enfoque intercultural necesario por cuanto los requisitos son numerosos, los trámites pueden demorar mucho tiempo, demandan ingente cantidad de recursos económicos y no hay un acompañamiento debido del Estado.

Ortega (2014), en su trabajo de investigación titulado “*El derecho de propiedad comunal indígena en la Amazonía y su regulación en la legislación peruana*” concluyó que: desde la Constitución Política de 1920, el Perú reconoce la existencia legal de los pueblos indígenas; sin embargo, en la práctica estos enfrentan una serie de dificultades para proteger sus territorios debido a la falta de un mecanismo eficiente que reconozca sus derechos sobre estos considerando la especial relación con su entorno y las formas tradicionales de organización y manejo de los mismos. En cuanto a la posibilidad de inscribir los contratos de cesión en uso en el registro de concesiones, el autor de la investigación no consideró como una opción válida en tanto el vínculo jurídico de la comunidad nativa con el bosque es de naturaleza distinta al de las concesiones. Por el contrario, dichos contratos de cesión de uso deben ser integrados al registro de la propiedad comunal y por lo tanto si deben ingresar al Registro Público; esto con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de las comunidades nativas, lo que significa además: i) certeza y publicidad de la resolución que aprueba el proceso de demarcación territorial y el respectivo plano de demarcación territorial, ii) mantener la integridad de los territorios indígenas, iii) disminuir los incentivos de invasión y ampliación de la frontera agrícola en la Amazonía.

Peña (2012), en su trabajo de investigación titulado “*La propiedad originaria en América: el derecho de propiedad en las Comunidades Andinas y Amazónicas del Perú*” concluyó que: el derecho de propiedad de las Comunidades Andinas y Amazónicas, identificados como Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas en la Constitución Política del Perú de 1993, se encuentra reconocido y protegido de manera especial en el artículo 89°, a través del cual se establece la autonomía en el uso y disposición de sus tierras, entre los que se incluyen el derecho al uso de sus recursos naturales y los principios de imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad. Complementariamente a la norma constitucional el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo protege el derecho de propiedad de las Comunidades Andinas y Amazónicas, particularmente en la parte referida al uso de sus recursos naturales.

Defensoría del Pueblo (2014), en su informe titulado “*Análisis de la Política Pública sobre Reconocimiento y Titulación de las Comunidades Campesinas y Nativas*” concluyeron que: el Estado no cuenta con una política pública adecuada para el reconocimiento y titulación de las comunidades campesinas y nativas de nuestro país”.

Esto queda evidenciado a través de los siete problemas analizados por la Defensoría del Pueblo del Perú: - La ausencia de una normativa integrada y actualizada en materia de reconocimiento y titulación de las comunidades; - La falta de un ente rector que garantice el reconocimiento y titulación de comunidades; - La falta de información centralizada sobre el número de comunidades campesinas y nativas; - Insuficiencia en la especialización y capacitación del personal a cargo del proceso de reconocimiento y titulación; - La falta de difusión de derechos y adecuación de los instrumentos de gestión; - La falta de priorización presupuestal para la implementación del proceso de reconocimiento y titulación de las comunidades campesinas y nativas; - La carencia de lineamientos que permitan solucionar las controversias derivadas de la superposición de derechos. Los problemas que los autores del informe dan a conocer no fueron solucionado por las autoridades correspondientes, pues en necesario buscar su pronta solución y poder dar un mejor trato para las comunidades, pues no se reconoce su titulación y como tal sus derechos como propietarios no son reconocidos, vulnerando de esta forma derechos fundamentales de cualquier ciudadano.

1.1.3. A nivel local

En la región de San Martín no se encontró ningún antecedente de tesis realizados sobre el tema del presente proyecto

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Derecho a la cesión de uso.

La cesión de un derecho consiste en la transmisión de una determinada facultad jurídica de un sujeto a otro. Es dable considerar que se trata de una especie de dicha transferencia que se brinda entre vivos y a título particular. Es decir, resulta siempre una forma de trasladar un derecho de un sujeto que, se desprende del mismo, hacia otro que lo recibe y adquiere (Compagnucci, 2015).

Por otro lado, Ruiz (2011) citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que la relación especial de los pueblos indígenas con la tierra, es una concreción y una manifestación del derecho a la identidad cultural; es decir, del derecho a ser “diferentes” del conjunto o de la mayoría del país. La cultura de los miembros de las

comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituida a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran.

Sobre el derecho a la tierra y la extensión del derecho de propiedad, Rivera (2007) señala que “*el derecho de dominio no es ilimitado, pues la función social de la propiedad y el rol que cumple dentro de la sociedad han superado el antiguo concepto romano, según el cual la propiedad no tiene límites*”. Existe doctrina que privilegia el derecho a la tierra de los pueblos indígenas y que señala que las formas de ejercer este derecho importan distintas atribuciones debido a la relación especial que estos han desarrollado ancestralmente con la tierra (González, 2017).

Sobre el derecho de propiedad y posesión de las tierras de los pueblos indígenas, la OIT (2009), en concordancia con el artículo 14 literal 1 del Convenio 169, afirma lo siguiente: Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente han ocupado. El establecimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras se basa en la ocupación y en el uso tradicional y no en el eventual reconocimiento o registro legal oficial de la propiedad de la tierra por parte de los Estados (...).

Según Chirif, García y Chase (1991) sostienen que la noción de territorio indígena es un concepto que intenta acercarse a definir la realidad milenaria de la relación entre los pueblos indígenas y su hábitat natural, así como la ineludible necesidad de respetarla a la hora de asegurar el futuro de cualquiera de los dos términos de esa relación (p. 26). Para la OIT (2003) señala que las medidas de protección de los derechos territoriales que los Estados adopten, deben incluir los siguientes elementos:

- a) Necesidad de respetar la relación especial de los pueblos indígenas y tribales con sus tierras.
- b) Reconocimiento de sus derechos tradicionales de propiedad y posesión de sus tierras tanto individuales como colectivos.
- c) Necesidad de proteger dichas tierras de:
 - La llegada de otras personas a esas tierras por motivos de lucro personal, sin autorización de las autoridades pertinentes (...).

- Las personas ajenas a dichos pueblos que tratan de quitarles sus tierras por fraude u otros medios deshonestos.

Por otro lado, la situación de la titulación de tierras de los pueblos indígenas, bajo el actual marco de precarización de normas que recortan derechos territoriales de las comunidades es alarmante. A eso se suma que el Perú cuenta con normas desordenadas y hay una ausencia de políticas públicas para lograr el reconocimiento y la titulación de las tierras indígenas. Existen ejemplos paradigmáticos tanto en comunidades campesinas como nativas, donde en la práctica, uno de los asuntos que más dificultades genera son los procedimientos para la inscripción y titulación de las comunidades, ya que son lentos, engorrosos y complejos, tanto en las mismas regiones, como al ser derivados a Lima para diversos trámites y consultas (Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2017).

Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2017) sostuvo que el derecho a la tierra y territorio se encuentra amparado en el Convenio 169 de la OIT, artículos 13 al 19. El artículo 14 menciona que “deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Este derecho implica, entre otras cosas, que el Estado deberá adoptar medidas para determinar las tierras que ocupan y garantizar de manera efectiva sus derechos de propiedad y posesión. Sin embargo, desde los inicios de los años noventa, estamos asistiendo a un debilitamiento de los mecanismos jurídicos que permitían proteger las tierras y territorios de las comunidades campesinas y nativas.

Esta situación se ha visto agravada en los últimos cinco años por normas aprobadas bajo la figura de decretos supremos, decretos legislativos y leyes ordinarias. Estas han debilitado el régimen de propiedad comunal, además de otros derechos ambientales, con el único objetivo de reactivar la economía e impulsar las inversiones de proyectos extractivos y de infraestructura. El mismo que en materia de territorio de los pueblos indígenas llega a las siguientes conclusiones:

- a. Modificar o derogar la normativa que vulnera los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas.

- b. Reconocer por medio de la titulación, demarcación y georreferenciación la totalidad de las comunidades campesinas y nativas. Además, agregarlas a la base de datos de pueblos indígenas del Ministerio de Cultura, para que sean sujeto de derechos colectivos.
- c. Delimitar jurídicamente la promulgación de normas que incentiven el crecimiento económico contraviniendo las normas nacionales e internacionales de protección de derechos humanos de los pueblos indígenas. En nuestra realidad nacional, este convenio se encuentra sin ser respetado, pues la vulneración del derecho de propiedad de los nativos por el tema ancestral no está siendo respetada y está siendo cambiada su interpretación con otros temas que no guardan relación con el derecho de propiedad ancestral.

1.2.1.1. El Estado y la propiedad comunal sobre la tierra.

El Código Civil, refiriéndose al derecho de propiedad en términos generales, lo define “como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. El derecho de propiedad ha ido evolucionando hasta a llegar a constituir un derecho fundamental. En nuestro país está reconocido por el artículo 2.16 de la Constitución. Conforme expresa el Tribunal Constitucional “*La Constitución reconoce a la propiedad no sólo como un derecho subjetivo (derecho individual) sino también como una garantía institucional (reconocimiento de su función social). Sin embargo, al igual que otros derechos fundamentales, el derecho de propiedad no es absoluto, pues se encuentra sujeto a eventuales limitaciones impuestas por el interés general. Una de esas limitaciones es la expropiación a que está sujeta la propiedad*” (Florentino, 2016).

En el caso de las comunidades campesinas y comunidades nativas, el Tribunal Constitucional “*recuerda que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de propiedad sobre el que se basa el derecho civil*”. Para los pueblos indígenas la tierra no constituye un mero bien económico sino un elemento fundamental con componentes de carácter espiritual, cultural, social, etc. En sus tierras los pueblos indígenas desarrollan sus conocimientos, prácticas de sustento, creencias, formas de vida tradicionales que transmiten de generación en generación (Florentino, 2016).

Los procedimientos para la titulación están regidos por una gran cantidad de normas que además de regular lo referente a las comunidades nativas, regula el acceso a la propiedad rural en general y también el acceso a los recursos que existen en los territorios que buscan ser titulados, principalmente los recursos forestales. Además, el proceso de titulación está precedido por el proceso de reconocimiento de una comunidad nativa. Entonces, si una población indígena quiere titularse, primero debe ser reconocido como una comunidad nativa, que le otorga personería jurídica, luego recién solicitar la demarcación y título de su territorio (Huamani, 2017).

Por otro lado, los procesos de titulación también han significado una estrategia para intentar recomponer los territorios ancestrales, afectados por la colonización de la Amazonía. El gran desafío está en que dichos procesos de titulación constituyan un mecanismo que contribuya a la seguridad jurídica de los territorios de pueblos indígenas, tanto frente a terceros como ante el propio Estado; en consecuencia, no se podría invocar la adjudicación en propiedad de un predio que se encuentra dentro de una comunidad titulada, como tampoco el Estado podría otorgar una concesión forestal sobre bosques que han sido demarcados como parte del territorio comunal, en tanto el derecho de la comunidad sobre sus bosques es excluyente (Ortega, 2014).

El reconocimiento y titulación de los derechos de propiedad indígenas sobre sus territorios, así como el debido registro de los títulos correspondientes, significan derechos esenciales para la supervivencia cultural y para mantener la integridad comunitaria. Esto quiere decir que los pueblos indígenas y tribales como titulares de derechos de propiedad sobre las tierras y recursos que han ocupado históricamente, tienen derecho a obtener un título jurídico formal de propiedad de sus tierras, y a que los títulos sean debidamente registrados (Ortega, 2014).

1.2.1.2. Modalidades para el acceso a los recursos forestales (Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI).

De acuerdo al Artículo 39.- El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros

ecosistemas de vegetación silvestre. Los títulos habilitantes, definidos en función a su ubicación, son:

- a. En tierras de dominio público:
 - Concesión
 - Contrato de cesión en uso en bosques residuales o remanentes.
 - Resolución del SERFOR que autoriza la administración del bosque local.
- b. En tierras de dominio privado:
 - Permiso forestal en predios privados.
- c. En tierras de dominio público o privado, en caso de no contar con alguno de los títulos antes mencionados:
 - Autorización para extracción de plantas medicinales.
 - Autorización para extracción de vegetación acuática emergente o ribereña.
 - Autorización para extracción de especies arbustivas y herbáceas.

De acuerdo al Artículo 41.- El solicitante, persona natural o jurídica, de títulos habilitantes o actos administrativos, regulados en el reglamento, debe cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la Libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- b. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- c. No figurar en el Registro Nacional de infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- d. No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante.
- e. No estar impedido para contratar con el Estado.

De acuerdo al Artículo 42.- Son derechos de los titulares de títulos habilitantes regulados por este reglamento, según corresponda:

- a. Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidario.
- b. Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.
- c. Usufructuar los frutos, productos y sub productos, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.
- d. Vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos, presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.
- e. A la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante (...)

1.2.1.3. Concesiones Forestales (Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI).

De acuerdo al Artículo 69.- Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a. Capacidad técnica
- b. Capacidad financiera
- c. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- d. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e. No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- g. No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

De acuerdo al Artículo 70.- El postor o solicitante de una concesión debe presentar la siguiente información:

- a. Para concesiones de conservación, ecoturismo, productos forestales diferentes a la madera:
 - Información de los datos personales del solicitante, incluyendo la acreditación de las condiciones señaladas en los literales a, b y c del Artículo 69.
 - Información sobre la ubicación del área con coordinaciones UTM.
 - Información sobre los principales objetivos, alcances, actividades e inversiones a desarrollar en el área concesionada.
- b. Para concesiones forestales con fines maderables:
 - Información de los datos personales del solicitante, con documentos que acrediten que cumple con las condiciones señaladas en los literales a, b y c del artículo 69.
 - Propuesta técnica de exploración y evaluación del área, de ser el caso.
 - Propuesta técnica para el manejo de las áreas.

De acuerdo al Artículo 71.- Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión:

- a. Contar con la buena pro consentida en vía administrativa, en caso de concesiones otorgadas por concurso público, o con la resolución que autoriza el otorgamiento de la concesión.
- b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento, a excepción de las concesiones de conservación, en las cuales no se realice el aprovechamiento de bienes.
- c. No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el Reglamento.

Además, para el caso de concesiones forestales con fines maderables, se requiere:

- a. Contar con el documento que apruebe el informe de exploración y evaluación y las condiciones establecidas en la expresión de interés presentada por el ganador de la buena pro, en el caso de concesiones forestales con fines maderables que realicen actividades de exploración y evaluación forestal del otorgamiento de la buena pro.
- b. Contar con el informe favorable de la verificación de los bienes, equipos y materiales declarados, para el caso de concesiones maderables.

De acuerdo al Artículo 71.- Para el inicio de actividades las concesiones deben contar con los siguientes planes de manejo aprobados:

- a. Concesiones forestales con fines maderables:
 - Plan general de manejo forestal (PGMF) y Plan Operativo (PO).

- b. Concesiones para productos diferentes de la madera:
 - Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) formulado por todo el periodo de la concesión, así como cuando requiere realizar complementariamente el manejo de recursos forestales maderables, ecoturismo o conservación.
 - Declaración de Manejo Forestal (DEMA), siempre que la actividad a realizar no implique la montandad del individuo o poner en riesgo la capacidad de recuperación de la especie bajo manejo.

- c. Concesiones para ecoturismo y conservación:
 - Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) formulado por todo el periodo de la vigencia de la concesión.

1.2.1.4. Contratos de cesión en uso para bosques residuales o remanentes (Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI).

De acuerdo al Artículo 99.- El contrato de cesión en uso a cargo de la ARFFS; se otorga de manera individual a personas naturales en tierras de dominio público, las mismas que son indivisibles y se conducen de manera directa. Estos contratos son títulos habilitantes que se otorgan en bosques primarios aislados e intervenidos en zonas categorizadas como bosques residuales o remanentes. El contrato de cesión de uso se otorga a solicitud de los interesados o como resultado de procedimientos de oficio de la ARFFS, por un plazo de cuarenta años renovables, en superficies de hasta cien hectáreas, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR. Estos lineamientos incluyen el formato de contrato, los compromisos por parte de los titulares, entre otros. La finalidad de estos títulos habilitantes es la conservación, el aprovechamiento de productos no maderables y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre; la extracción de madera solo se permite de manera complementaria, en volumen en pie menor a un m³/ha/año de acuerdo a los lineamientos que apruebe el SERFOR.

De acuerdo al Artículo 100.- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) sistematiza y consolida la información existente, proporcionada por los gobiernos regionales relacionada a las áreas materia del proceso de formalización, así como su estado de ocupación y tenencia, la misma que podrá constituirse como antecedente a favor de los potenciales beneficiarios o solicitantes.

De acuerdo al Artículo 102.- Además de las condiciones establecidas para los titulares de títulos habilitantes, el titular del contrato de cesión en uso debe cumplir con las siguientes obligaciones.

- a. Manejar y aprovechar los recursos del área, según lo establecido en el plan de manejo aprobado.
- b. Respetar la superficie inicial y mantener la cobertura forestal del bosque residual otorgado, conforme a los señalados en el plan de manejo.
- c. Desarrollar los tratamientos silviculturales necesarios para asegurar el mantenimiento, incremento y la producción continua del bosque.
- d. Desarrollar un sistema de manejo que promueve el uso integral de los recursos.

1.2.1.5. Doctrinas jurídicas sobre las Concesiones Forestales.

El marco legal general del sector forestal está constituido por todas las normas nacionales o internacionales en relación a la conservación, manejo y administración de los recursos forestales a nivel nacional incluyendo aquellas que no necesariamente son leyes especiales en la materia. En el año 2011 se emitió la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre N 29763 que tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad (Tuss, 2017).

Mediante el Acuerdo de Paris, el Perú se ha comprometido a cumplir ciertos objetivos. Sin embargo, la deforestación de los bosques es alta, y viene aumentando de manera acelerada, generando el 51% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero del

Perú (MINAM, 2016). Sin embargo, luego de perder 2 millones de hectáreas por deforestación desde 1990, ha pasado del puesto 9 al puesto 10 en superficie de bosques a nivel mundial (FAO, 2012).

La normatividad jurídica peruana incluye un amplio conjunto de leyes, decretos, y resoluciones, entre otros, enmarcado en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y la Ley General del Ambiente. La norma jurídica principal era la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308 de julio del 2000) (Hernández, 2010). El 21 de julio del 2011 se promulgó la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre No.29763 y sus cuatro reglamentos aprobados por decreto supremo en el 2015 (FAO, 2012).

No obstante, es importante resaltar que el marco legal en materia forestal es abundante y descoordinado. “Esto genera confusión en su aplicabilidad tanto para el usuario como para el funcionario público. Las normas forestales de igual jerarquía son muchas veces contradictorias. En algunos casos, las normas de menor jerarquía contradicen a las de mayor jerarquía; y, en otros casos, el desarrollo normativo de una norma excede su mismo mandato y la modifica (Pautrat y Luchich, 2006). “El marco legal es inadecuado y con diversos vacíos regulatorios que conllevan a prácticas burocráticas, ineficiencia en el personal encargado de velar por su cumplimiento, e incluso al desconocimiento e incompreensión por parte de los usuarios (concesionarios, comunidades nativas, entre otros)” (Hernández, 2010).

Por consiguiente, no existe norma alguna en el ordenamiento jurídico nacional que expresamente indique que los recursos naturales son bienes de Dominio Público. Con ello se incrementa aún más la confusión respecto a la pertenencia de los Recursos Naturales. Al respecto en un artículo del Comercio se afirma que El 46% son bosques públicos, que, al no tener título de propiedad, nadie se hace responsable por ellos. No existen incentivos para cuidarlos, solo para depredarlos (Tuss, 2017).

Es importante resaltar, además, que el Artículo 88° de la actual Constitución Política del Perú señala que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Debido a un creciente sector agrícola, el gobierno peruano ha incentivado la producción para los mercados nacionales e internacionales. Un incentivo ofrecido es la titulación de tierras

convertidas a la agricultura. Esto explora un vacío legal para evitar la prohibición de la tala de bosques a través de una regulación que permite la titulación donde las personas agregan valor económico a la tierra (Che Piu y Galván, 2015).

1.2.2. Protección de las tierras con aptitud forestal.

La titulación de tierras puede ser para predios privados o comunidades nativas, y en ambos casos se tiene en cuenta la capacidad de uso mayor de los suelos, titulándose únicamente aquellas tierras que no son de aptitud forestal o de protección. En consecuencia, pueden existir tierras tituladas con bosques, y en este caso es necesario que el titular solicite un permiso de aprovechamiento forestal; y tierras de comunidades nativas en solicitud de titulación con capacidad de uso mayor forestal o de protección, sobre las que el COFOPRI puede otorgar un título de cesión uso. La cesión de uso no se concede sobre predios privados sino únicamente a comunidades nativas a fin de que éstas puedan mantener las áreas ancestrales (Malleux, 2016).

La gestión de los recursos forestales y del sector agrícola se realiza a través de organismos tanto del sector público y privado y del conjunto de usuarios forestales. En principio, la gobernanza en materia de gestión compete, a nivel nacional, principalmente al Estado y a los gobiernos regionales y locales. La gestión es un proceso complejo en que todos los participantes del sector público, privado empresarial, comunitario y de la sociedad civil comparten responsabilidades y que requiere mecanismos de coordinación y concertación (Malleux, 2016).

De acuerdo al Artículo 27, son tierras de aptitud forestal o de protección que no tienen cobertura de bosques primarios o secundarios maduros mayor o igual al treinta por ciento del área, cuyas condiciones bióticas y abióticas favorecen la reforestación con especies nativas destinadas a la restauración ecológica, a la provisión de servicios de los ecosistemas y al aprovechamiento de fauna silvestre y de productos forestales diferentes a la madera que no afecten la cobertura vegetal. De acuerdo al Artículo 76, el gobierno regional emite la resolución demarcando las tierras de aptitud forestal adjudicadas en cesión en uso, incluyendo las tierras de capacidad de uso mayor para la producción forestal y las de capacidad de uso mayor para protección, en forma simultánea a la adjudicación en propiedad de las tierras agropecuarias (Ley N° 29763, 2015).

En 1978 se emite el Decreto Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, en el gobierno de Morales Bermúdez, que establece que no se pueden dar títulos de propiedad a aquellas comunidades que ocupen tierras que tengan mayor aptitud forestal⁵, sino solo se les otorgará una autorización de “cesión en uso” a la comunidad, manteniéndose estos territorios como propiedad del Estado. Para varios especialistas esta modificación implicó un retroceso sustancial en el reconocimiento de los derechos del territorio, que no se ajusta a la normativa internacional (Huamani, 2017).

Por un lado, el Convenio 169 de la OIT (ratificado por Perú en 1993), la cual establece en su artículo 13 que el gobierno debe respetar la relación de los pueblos con sus tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna u otra manera, y en particular respetar los aspectos colectivos de esa relación. Esta distinción de tierra y territorio tiene implicancias importantes. Así, el Convenio 169 de la OIT reconoce el derecho de los pueblos indígenas a acceder a sus tierras, territorios y recursos que poseen por lo usos ancestrales que son anteriores a la existencia del Estado. En esa misma línea, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, aprobado en el 2007, establece también el derecho, posesión, uso y control de las tierras, territorios y recursos (Artículo 26), prohíbe el desplazamiento forzoso de sus territorios tradicionales y establece que los pueblos indígenas deben dar consentimiento previo, libre e informado antes de la aprobación de un proyecto que afecte sus territorios o recursos (Artículo 32) (Huamani, 2017).

Reconocer los territorios indígenas, implica formalizar su tenencia. Aun cuando se trata de un derecho ganado y reconocido en el orden jurídico, su aplicación no está garantizada. Esto se constituye otra de las demandas de los pueblos indígenas; quienes buscan que se complete el reconocimiento y la formalización de los territorios de los pueblos indígenas bajo la normativa actual, es decir, consumir el proceso de titulación de comunidades nativas (Snoeck y Ramos, 2012).

En el caso de Perú, el reconocimiento se da con la titulación de las comunidades nativas, el cual asegura solo el acceso a las tierras pero no a todos los recursos porque estos últimos, de acuerdo a la Constitución, son de propiedad del Estado y es quien dispone su uso. La situación se agrava más, jurídicamente hablando, cuando se trata de comunidades

que no tienen título y solo autorizaciones de cesión en uso, pues es débil frente a los títulos de propiedad que poseionarios rurales pueden obtener. Muchas veces no es oponible, ni es inscrito en registros públicos para ser publicitado, sino que cuando se elabora y firma se queda en los archivos de las Direcciones Regionales Agrarias (Snoeck y Ramos, 2012).

1.2.2.1. Decreto Legislativo N° 22175 - Ley General de las Comunidades Nativas.

“Art. 11°.- La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida, en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia.

Lo perverso del artículo 11 de la ley 22175, es que si las tierras de las comunidades nativas “no les sirven a los comuneros para el pastoreo o los cultivos permanentes e intensivos (actividades que no se corresponden casi nunca con sus formas de uso del territorio y que desde luego no son las adecuadas para las condiciones ecológicas de la Amazonía), no se les da en propiedad. El absurdo es grande, pero la injusticia es mayor” (Fuente:[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0D41EC1170BDE30A052578F70059D913/\\$FILE/\(1\)leydecomunidadesnativasley22175.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/0D41EC1170BDE30A052578F70059D913/$FILE/(1)leydecomunidadesnativasley22175.pdf)).

La violación del derecho a la consulta previa al momento de emitir concesiones de espaldas las comunidades nativas

En este caso, se ha violado varias veces este derecho, cuando se expide concesiones forestales y certificados de posesión, sin previa consulta previa de espaldas a la Comunidad Nativa. Debe tenerse en cuenta que, el hecho que los pueblos indígenas afectado no hayan solicitado la realización del proceso de consulta previa, no exonera al Estado, de su obligación de realizar la misma. La dimensión objetiva del derecho a la consulta exige al Estado hacerla, independientemente que le haya sido requerido. Otro tanto ocurre, con los demás derechos de los pueblos indígenas afectados.

Se ha afectado el contenido constitucional protegido del derecho a la consulta previa reconocido en los artículos 6 y 15.2 del Convenio 169 de la OIT. Según el fundamento 37 de la sentencia vinculante No 00022-2009-PI el contenido constitucional protegido del derecho a la consulta está constituido entre otras cosas por el acceso a la consulta.

Los contratos de cesión de uso no reconocen derecho de propiedad.

El artículo 1026 del Código Civil vigente es muy claro, “El derecho de usar o de servirse de un bien no consumible se rige por las disposiciones del título anterior, en cuanto sean aplicables”. El título anterior está referido a los contratos de usufructo. Según el artículo 999 del mismo Código Civil, “El usufructo confiere las facultades de usar y disfrutar temporalmente de un bien ajeno”. El derecho de propiedad tiene cuatro atributos, usar, disfrutar, defender y disponer. Mediante los contratos de cesión de uso, solo se faculta a usar el bien, pero no se da en propiedad, pues como la misma norma dice, se trata de un “usar y disfrutar temporalmente de un bien ajeno”. Es decir, no estamos ante el reconocimiento del derecho de propiedad, sino de otra cosa muy diferente, que equivale al préstamo de un bien.

Los contratos de cesión de uso de bosques son incompatibles con el derecho de propiedad contenido en el Convenio 169 de la OIT.

No se puede usar como argumento que en mayo del año 1978, fecha de inicio de la vigencia el Decreto Legislativo 2215, el Convenio 169 de la OIT, que reconoce en el artículo 14 reconoce el derecho de propiedad de los pueblos indígenas, no estaba vigente (este instrumento internacional se incorporó en el ordenamiento jurídico el 2 de febrero de 1995), pues en esa fecha estaba en vigencia el Convenio 107 de la OIT, cuyo artículo 11 reconoce el derecho de propiedad de los pueblos indígenas. Dicho artículo establecía que:

“Artículo 11- Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas”.

Es más, el artículo 9 de la anterior Ley de Comunidades Nativas, aprobada por Decreto Legislativo N° 20653, en consonancia con el Convenio 107 de la OIT reconocía el derecho de propiedad de las comunidades nativas.

“Artículo 9 El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades nativas: levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad. Para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a.- Cuando hayan adquirido carácter sedentario, la superficie que actualmente ocupa;

b.- Cuando realizan migraciones estacionales, la totalidad de la superficie donde acostumbran efectuarlas;

c.- Cuando posean tierras en cantidad insuficiente se les adjudicará el área que requieran para la satisfacción de las necesidades de su población”.

“Artículo 10.- *Serán incorporadas al dominio de las Comunidades Nativas las tierras ubicadas dentro del perímetro comunal en aplicación de lo dispuesto por el artículo anterior y que hayan sido adjudicadas por el Estado a particulares con posterioridad a la Constitución del Estado promulgada el 18 de Enero de 1920 [...]*”

Lo perverso del artículo 11 de la ley 22175, es que si las tierras de las comunidades nativas “no les sirven a los comuneros para el pastoreo o los cultivos permanentes e intensivos (actividades que no se corresponden casi nunca con sus formas de uso del territorio y que desde luego no son las adecuadas para las condiciones ecológicas de la Amazonía), no se les da en propiedad. El absurdo es grande, pero la injusticia es mayor”. (Fuente: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/22175.pdf>).

1.2.2.2. Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763.

De acuerdo al Artículo 65.- Se reconoce la exclusividad sobre el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre por parte de las comunidades campesinas y nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso. (Fuente: <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/LFFS-Y-SUS-REGLAMENTOS.pdf>).

Con fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto y la Comunidad Nativa "Villa Luz", suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización de Comunidades Nativas y Campesinas de la Selva, a efectos que la titular efectúe el aprovechamiento de madera en una superficie de 500.00 hectáreas, seguidamente, con Resolución Jefatural N° 047-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODM el Gobierno Regional de Loreto resolvió, aprobar el Plan Manejo Forestal Intermedio. Mediante Resolución Directoral N° 214-2019-OSINFOR-DFFFS, del 03 de junio de 2019, la Dirección de Fiscalización resolvió sancionar a la Comunidad Nativa "Villa Luz", formulando dicha comunidad recurso de apelación contra lo resuelto

en la Resolución Directoral N° 214-2019-OSINFOR-DFFFS. Para luego ser RESUELTA; declarando INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Nativa "Villa Luz" y CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución Directoral N°214-2019-OSINFOR-DFFFS.

De acuerdo al Artículo 66.- Para el acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de comunidades nativas y campesinas, sean tituladas, posesionadas o bajo cesión en uso, la comunidad solicita permiso de aprovechamiento a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, acompañando el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo. Dicha acta acredita la representatividad del solicitante y el acuerdo del plan de manejo. Para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, el plan de manejo se basa en la zonificación interna aprobada por la asamblea comunal. En esta zonificación se determina el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción. No requiere ningún permiso el aprovechamiento para uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia ni para actividades de ecoturismo. El reglamento establece las condiciones para el otorgamiento de permisos de acuerdo a la intensidad de uso, así como la escala apropiada que no requiere permiso de aprovechamiento.

De acuerdo al Artículo 81.- El uso de los recursos forestales y de fauna silvestre es el aprovechamiento de los recursos de la flora y fauna silvestre necesario para la supervivencia individual o familiar de los integrantes de una comunidad nativa. No requiere título habilitante forestal o de fauna silvestre ni planes de manejo. Se regula por los acuerdos de la asamblea comunal. El reglamento de la presente Ley regula el alcance de su aprovechamiento y el transporte de productos forestales con estos fines.

Con fecha 22 de agosto de 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio del Gobierno Regional de Ucayali, a través de la sede operativa desconcentrada de Atalaya y la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol, suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-UCA-ATA/PER-FMC-2017-008 y a través de la Resolución Directoral N° 054-2017-GRU-GR-GGR-ARAU-GRRNGMA-SODA resolvió, aprobar la Declaración de Manejo, presentada por la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol; mediante Resolución Directoral N°252-2019-OSINFOR-DFFFS el Gobierno Regional de Ucayali mediante la oficina correspondiente

sanciona a la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol, la cual formuló recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución antes mencionada. La misma que declarara INFUNDADO el recurso de apelación y CONFIRMA en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 252-2019-OSINFOR-DFFFS.

De acuerdo al Artículo 82.- El uso comercial o industrial de recursos forestales en tierras de comunidades nativas, es facultad de la asamblea comunal establecer la forma de aprovechamiento comercial o industrial de los recursos forestales de sus tierras bajo diversas formas de organización, incluida la participación de terceros. El aprovechamiento comercial en bosques comunales puede ser pequeña, mediana o gran escala y este sujeto la aprobación de un plan de manejo y al pago de derecho de aprovechamiento respectivo. La aprobación del plan de manejo requiere la delimitación del bosque destinado para este fin de manera permanente, previa aprobación de la asamblea comunal según su ordenamiento interno. Las exigencias del plan de manejo dependen de la escala e intensidad de aprovechamiento según lo establece el reglamento de la presente Ley.

Que, con fecha 27 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto y la Comunidad Nativa "Nuevo Olaya", suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Comerciales, a efectos que la titular efectúe el aprovechamiento de productos forestales maderables; seguidamente, con Resolución Jefatural N ° 064-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI resolvió, aprobar el Plan Manejo Forestal Intermedio. Para luego, mediante Resolución Directoral N ° 102-2019-OSINFOR-DFFFS la Dirección de Fiscalización sanciona a la Comunidad Nativa "Nuevo Olaya" , procediendo la misma a interponer recurso de apelación contra la mencionada resolución; para luego ser resuelta y declarada INFUNDADO y CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 102-2019-OSINFOR-DFFFS.

De acuerdo al Artículo 83.- A solicitud de la comunidad, el Estado, a través de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, asiste a la comunidad en la negociación de contratos con terceros, a través de lo siguiente: a) Provisión de información para que evalúe las condiciones del contrato. b) Verificación de que el contrato ha sido aprobado por la asamblea comunal. Si la comunidad lo estima conveniente, la autoridad regional

forestal y de fauna silvestre remite copia del contrato al SERFOR y a la correspondiente organización regional indígena. Los terceros que realicen aprovechamiento forestal en tierras comunales son responsables solidarios con las comunidades por el debido cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.

De acuerdo al Artículo 84.- Los productos forestales decomisados que se compruebe que provienen de los bosques en tierras de las comunidades campesinas o nativas o cualquier producto forestal ilegal intervenido en dichas tierras se ponen a disposición de las autoridades locales para que, en coordinación con las autoridades comunales u organizaciones representativas, desarrollen acciones u obras con fines sociales para las mismas comunidades (infraestructura educativa, salud, atención por emergencia frente a desastres naturales, etcétera). En ningún caso esta madera se vende. La autoridad local, conjuntamente con la comunidad, informa el resultado de estas acciones u obras a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. En el reglamento, se consideran el plazo y el procedimiento para el proceso de transferencia de los productos forestales decomisados. (Fuente: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29763.pdf>).

1.3. Definición de términos básicos

➤ Indígena.

En el Perú es difícil definir quién es indígena debido al racismo, la migración y el mestizaje, desde la conquista, se mantiene el carácter limitativo y peyorativo para referirse a los miembros de los pueblos autóctonos; se requiere de una definición centrada en la identidad cultural, basada una en concepción de la cultura desde su naturaleza dinámica, permeable y cambiante. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1989; considera “[...] indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, parte de ellas[...]”.

➤ **Pueblo indígena.**

Pueblo indígena es aquella que, además de presentar los rasgos antes indicados, o algunos de ellos, es originario de la región que habita y ha quedado incluido en la institucionalidad de otra sociedad dominante, que ocupa su medio original. Un pueblo indígena se define como tal en relación con una sociedad que no es originaria y que no logra serlo, y por la conciencia que desarrolla sus miembros sobre esta situación (González, 2017).

➤ **Territorio y tierra.**

Para los pueblos indígenas, desde distintas cosmovisiones y perspectivas particulares, el territorio es vital, no sólo para su supervivencia, sino por los lazos ancestrales que le dan fuerza y cohesión social y cultural al grupo. El territorio indígena es comprendido como la totalidad del hábitat de un pueblo, es decir desde el punto de vista geográfico integra no sólo la superficie terrestre, las aguas y el subsuelo sino que desde el punto de vista cultural - cosmovisión abarca el espacio en el cual la cultura de un pueblo se asienta y reproduce. Desde la visión de los pueblos indígenas el territorio es un espacio geográfico determinado, donde el pueblo tiene capacidad de reproducir su cultura para el mañana (unidad cultural). La relación con el territorio es distinta, por ello es indispensable que tenga posesión y se pueda utilizar donde se reúnan las condiciones para que un pueblo se pueda reproducir, lo que permite desarrollar un tipo particular de identidad como pueblo (Taipe, 2005).

1.4. Formulación del problema y objetivos

1.4.1. Problema general

¿De qué manera se relaciona el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín – 2019?

1.4.2. Objetivo general

Determinar la relación entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.

1.4.3. Objetivos específicos

- Conocer el estado situacional del derecho a la cesión de uso sobre la propiedad integral que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019.
- Conocer el nivel de cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que se ejecutan en la jurisdicción indígena de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019.
- Establecer el nivel de relación que existe entre las dimensiones estudiadas del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019.

CAPÍTULO II

MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y nivel investigación

a) Tipo de investigación

La investigación según su finalidad fue básica, porque se orientó a comprender, analizar y justificar un fenómeno, una situación, un hecho, en este caso, el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal de las comunidades nativas. Una investigación básica busca la resolución de problemas y contribuir con nueva información a una teoría ya establecida (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

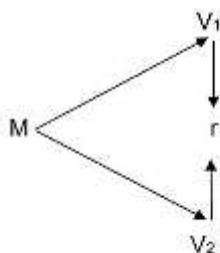
La investigación por su naturaleza tuvo un enfoque cuantitativo, ya que se usó la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

b) Nivel de investigación

El nivel de investigación fue descriptivo, según Hernández et al. (2014) los estudios descriptivos buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

2.2. Diseño de investigación

En la presente investigación se utilizó un diseño no experimental correlacional, porque buscó describir el comportamiento y relación de las variables involucradas dentro su misma unidad de investigación, su propósito fue describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Hernández, et al. 2014). El esquema empleado es el siguiente:



Dónde:

M = Muestra de estudio

V₁ = Derecho a la cesión de uso

V₂ = Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal

r = Relación entre las variables

2.3. Población y muestra

2.3.1 Población

La población de estudio estuvo conformada por 171 integrantes de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota del distrito de Chazuta, Provincia y Departamento de San Martín, de las cuales 50 son jefes de familia (Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios – BDPI, 2019).

❖ Criterio de inclusión

- Comunidades Nativas Tituladas con N° de resolución vigente.

2.3.2 Muestra

De acuerdo a los criterios de inclusión y aplicando un muestreo no probabilístico por conveniencia, la muestra estuvo conformada por 25 jefes de familia que forman parte de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota del Distrito de Chazuta, esto por la falta de accesibilidad a las viviendas.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Hernández et al. (2014), la recolección se basa en instrumentos estandarizados, es decir un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. Los datos se obtienen por observación, medición y

documentación, donde se utilizan instrumentos que han demostrado ser válidos y confiables en estudios previos o se generan nuevos basados en la revisión de la literatura.

2.4.1. Técnicas

La técnica que se utilizó para este trabajo de investigación fue la Encuesta, que permitió conocer los aspectos que consideran importantes en el tema de derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal, con el fin de cuantificar su incidencia en la muestra estudiada.

2.4.2. Instrumentos

Considerando la naturaleza del problema y sus objetivos para la recolección de datos, se optó por utilizar el Cuestionario, donde está contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio.

El cuestionario para conocer el estado situacional del derecho a la cesión de uso sobre la propiedad integral que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, fue elaborado por el autor de la investigación y que estuvo conformada por 12 preguntas de selección única que utilizan una escala de Likert para medición de datos ordinales: 1=Nunca, 2=A veces, 3=Siempre. El cuestionario se divide en tres (3) dimensiones: D1= Posicionamiento (4 ítems), D2= Usos (4 ítems) y D3= Usos (4 ítems), lo que hace un valor mínimo de 12 puntos y un valor máximo 36 puntos.

Escala de instrumento	Intervalos de valoración	Respuestas valoradas
Nunca	12 – 20 puntos	Desfavorable
A veces	21 – 28 puntos	Duda
Siempre	29 – 36 puntos	Favorable

El cuestionario para conocer el nivel de cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que se ejecutan en la jurisdicción indígena de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, fue elaborado por el autor de la investigación y estuvo conformada por 12 preguntas de selección única que utilizan una escala de Likert para

medición de datos ordinales: 1=Nunca, 2=A veces, 3=Siempre. El cuestionario se divide en tres dimensiones: D1= Reforestación (4 ítems), D2= Conservación forestal (4 ítems) y D3= Protección forestal (4 ítems), lo que hace un valor mínimo de 12 puntos y un valor máximo 36 puntos.

Escala de instrumento	Intervalos de valoración	Respuestas valoradas
Nunca	12 – 20 puntos	Bajo
A veces	21 – 28 puntos	Medio
Siempre	29 – 36 puntos	Alto

2.4.3. Validación y confiabilidad del instrumento

Validez:

Para la validación de los instrumentos de recolección de datos presentados por el investigador se utilizó la técnica de Juicio de Expertos, a cargo de (3) profesionales especializados en metodología y derecho con experiencia en metodología de la investigación científica, quienes brindaron su opinión de la validez del instrumento en función de los objetivos de la investigación (Ver Anexo 4).

Confiabilidad:

En cuanto a la confiabilidad se aplicó la Escala Alfa de Cronbach para dar fiabilidad al instrumento (Cuestionario), para ello se utilizó una prueba piloto con el fin de mostrar la confiabilidad del instrumento para cada variable estudiada. La prueba piloto lo conformaron 15 jefes de familia que forman parte de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota del Distrito de Chazuta, 2019.

A través del Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Nivel de confiabilidad del coeficiente alfa de Cronbach

Rango	Nivel
0,9 – 1,0	Excelente
0,8 – 0,9	Muy bueno
0,7 – 0,8	Aceptable
0,6 – 0,7	Cuestionable
0,5 – 0,6	Pobre
0,0 – 0,5	No aceptable

Fuente: George y Mallery (2003).

Variable 1: Derecho a la cesión de uso

La confiabilidad del instrumento de la variable Derecho a la cesión de uso se calculó a través del Alfa de Cronbach, del análisis de los 12 ítems del cuestionario se obtuvo como resultado un índice de 0,831 que se ubica en el nivel “Muy bueno” de fiabilidad.

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
ITEM1	23,60	24,971	,337	,829
ITEM2	23,93	22,924	,445	,823
ITEM3	23,80	25,029	,208	,840
ITEM4	24,07	21,352	,702	,799
ITEM5	24,27	22,495	,703	,803
ITEM6	22,13	25,267	,190	,841
ITEM7	24,13	23,267	,592	,812
ITEM8	24,00	24,714	,384	,826
ITEM9	24,00	24,143	,493	,819
ITEM10	24,33	23,095	,768	,804
ITEM11	22,67	20,381	,810	,788
ITEM12	22,87	20,552	,499	,826

Fuente: Base de datos – SPSS VER 24.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,831	12

Fuente: Base de datos – SPSS VER 24.

Variable 2: Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal

La confiabilidad del instrumento de la variable Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal se calculó a través del Alfa de Cronbach, del análisis de los 12 ítems del cuestionario se obtuvo como resultado un índice de 0,875 que se ubica en el nivel “Muy bueno” de fiabilidad.

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
ITEM1	35,47	58,838	,360	,878
ITEM2	34,87	53,552	,696	,857
ITEM3	35,20	52,171	,625	,862
ITEM4	34,93	53,352	,703	,856
ITEM5	34,87	53,552	,696	,857
ITEM6	35,93	54,495	,732	,856
ITEM7	36,13	52,981	,728	,855
ITEM8	36,13	55,124	,585	,864
ITEM9	35,87	55,410	,672	,859
ITEM10	34,80	62,029	,400	,874
ITEM11	35,00	62,143	,218	,883
ITEM12	34,67	60,667	,367	,876

Fuente: Base de datos – SPSS VER 24.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,875	12

Fuente: Base de datos – SPSS VER 24.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los procedimientos y presentación de los datos, se realizaron en función a los objetivos de nuestras variables de estudio que persigue esta investigación.

2.5.1. Técnicas de procesamiento

- ✓ Para el procesamiento de la literatura se aplicó el procesador de textos Word.
- ✓ Para el procesamiento de datos se utilizó el procesador Excel y el paquete estadístico SPSS 24.

- ✓ Se realizó una revisión de documentos técnicos y teóricos que se relacionan con la presente investigación.
- ✓ Las muestras seleccionadas para la realización del estudio, fueron encuestadas con la finalidad de recolectar la información necesaria, donde después fueron tabuladas.
- ✓ El proceso de tabulación consistió en el recuento de los datos que se obtuvieron de las encuestas realizadas.
- ✓ Los resultados se presentaron en tablas y gráficos, mediante el uso de la estadística descriptiva e inferencial.

2.5.2. Análisis de datos

El análisis de datos consistió en la realización de las operaciones a las que el investigador aplicó con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio:

- ✓ Revisión de los datos: Se examinó en forma crítica cada uno de los instrumentos a utilizar con el fin de comprobar la integridad de la información.
- ✓ Tabulación: El proceso de tabulación consistió en el recuento de los datos obtenidos de los cuestionarios, los cuales fueron sistematizados por la aplicación de pruebas estadísticas descriptivas (frecuencia y porcentaje) e inferencial no paramétrico denominado (r) de Pearson.
- ✓ Gráficos: Se gráfico los datos mediante barras, circulares y otros, empleando para tal efecto el programa Excel, de esta manera se visualizó mejor las variables estudiadas en función de los objetivos planteados.

La prueba estadística inferencial no paramétrico denominado (r) de Pearson, nos permite conocer el grado de relación entre las variables estudiadas, y para la respectiva interpretación de correlación se utilizó la siguiente tabla, la cual fue planteada por Hernández et al. (2014):

Tabla de interpretación de correlación de Pearson

Valor de r	Significado
-0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.75	Correlación negativa considerable
-0.50	Correlación negativa moderada
-0.25	Correlación negativa débil
-0.10	Correlación negativa muy débil
0.00	No existe correlación alguna
+0.10	Correlación positiva muy débil
+0.25	Correlación positiva débil
+0.50	Correlación positiva moderada
+0.75	Correlación positiva considerable
+0.90	Correlación positiva muy fuerte
+1.00	Correlación positiva perfecta

Fuente: Hernández, Fernández y Baptista, 2014.

Regla de decisión:

Si Valor $p > 0.05$, se acepta la Hipótesis Nula (H_0) y, se rechaza H_a

Si Valor $p < 0.05$, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y, se acepta H_a

2.6. Hipótesis

2.6.1. Hipótesis alterna (H_a)

Existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.

2.6.2. Hipótesis nula (H_0)

No existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.

2.7. Sistema de Variables

V1: Derecho a la cesión de uso.

Definición conceptual

Consiste en la transmisión de una determinada facultad jurídica de un sujeto a otro. Es dable considerar que se trata de una especie de dicha transferencia que se brinda entre vivos y a título particular. Es decir, resulta siempre una forma de trasladar un derecho de un sujeto que, se desprende del mismo, hacia otro que lo recibe y adquiere (Compagnucci, 2015).

Definición operacional

Es un derecho excepcional, que consistirá en usar temporalmente a título gratuito un predio particular sin fines de lucro a efectos que lo destine, en este caso la comunidad nativa lo destinará para un desarrollo social, cultural, o de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del predio.

V2: Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal.

Definición conceptual

Son tierras de aptitud forestal o de protección que no tienen cobertura de bosques primarios o secundarios maduros mayor o igual al treinta por ciento del área (Art. 27 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre). Las comunidades dependen del entorno natural para sobrevivir, donde la titulación es un paso necesario para mejorar la seguridad de tenencia y la defensa del territorio de las comunidades nativas.

Definición operacional

Cumplir con el actual marco normativo del Estado, en cuanto a las disposiciones legales en protección y conservación de tierras forestales, bajo una mirada efectiva de aptitud de uso del suelo orientada a la productividad.

2.8. Operacionalización de las variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Derecho a la cesión de uso	Posicionamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Territorios ancestrales - Recursos Naturales - Asentamientos específicos - Áreas protegidas 	Ordinal
	Usos	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades agrícolas - Actividades ganaderas - Actividades madereras - Forestaría comunitaria 	
	Beneficio	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios materiales - Beneficios económicos - Beneficios ambientales - Beneficios sociales y culturales 	
Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal	Reforestación	<ul style="list-style-type: none"> - Árboles nativos y de otras especies - Actividades previas a la Reforestación - Instalación de viveros - Actividades de mantenimiento 	Ordinal
	Conservación forestal	<ul style="list-style-type: none"> - Paisajes y ecosistemas - recursos forestales y de Fauna silvestre - Áreas protegidas y de hábitats - Fuentes de agua 	
	Protección forestal	<ul style="list-style-type: none"> - Diversidad biológica - Hábitat de fauna silvestre - Patrimonio histórico - Medio ambiente 	

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Los resultados de la investigación son presentados en función de cada uno de los objetivos planteados, sean específicos y general, aplicando la estadística descriptiva e inferencial según los datos obtenidos de la técnica encuesta e instrumento cuestionario empleado en la muestra estudiada por 25 jefes de familia que forman parte de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota del Distrito de Chazuta, Provincia de San Martín – 2019.

Objetivo específico 1. Conocer el estado situacional del derecho a la cesión de uso sobre la propiedad integral que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019.

Para conocer el estado situacional del derecho a la cesión de uso sobre la propiedad integral, se procedió a detallar de forma descriptiva los resultados obtenidos según la percepción de la muestra estudiada.

Tabla 1

Estado situacional del derecho a la cesión de uso

Estado situacional	N° jefes de familia	% jefes de familia
Desfavorable	3	12%
Duda	8	32%
Favorable	14	56%
Total	25	100%

Fuente: Base de datos del cuestionario elaborado por el autor - Anexo 2.

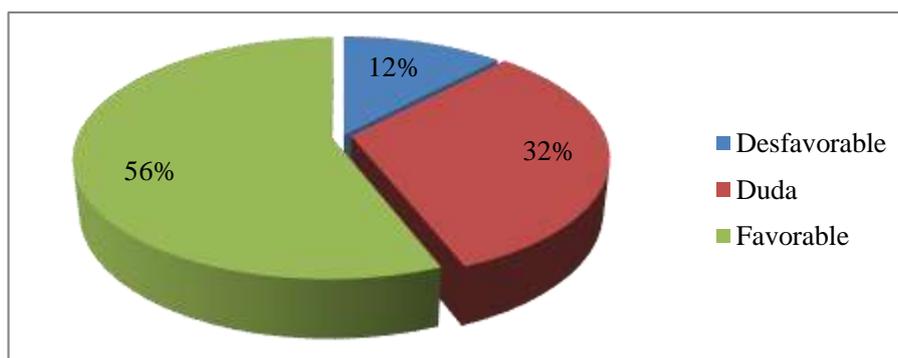


Figura 1. Estado situacional del derecho a la cesión de uso (%). (Fuente: Base de datos del cuestionario elaborado por el autor - Anexo 2).

Interpretación:

En la tabla y figura 1, se muestran los valores obtenidos de la encuesta desarrollada a 25 jefes de familia sobre el estado situacional del derecho a la cesión de uso que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, año 2019; y según los resultados obtenidos podemos indicar que en promedio la mayor concentración de respuesta se ubicó en la escala valorativa “Favorable” que representa el 56% de integrantes de la muestra estudiada, mientras que 8 jefes de familia (32%) expresaron una respuesta neutra sobre el derecho a la cesión de uso ubicándose así en la escala “Duda”, y como “Desfavorable” lo percibió el 12% del total de jefes de familia encuestadas.

Objetivo específico 2. Conocer el nivel de cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que se ejecutan en la jurisdicción indígena de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019.

Para conocer el nivel de cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal, se ha considerado la información de la aplicación del instrumento Cuestionario del Anexo 2, donde procedió a detallar de forma descriptiva los resultados obtenidos según la percepción de la muestra estudiada.

Tabla 2

Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal

Cumplimiento	N° jefes de familia	% jefes de familia
Bajo	5	20%
Medio	7	28%
Alto	13	52%
Total	25	100%

Fuente: Base de datos del cuestionario elaborado por el autor - Anexo 2.

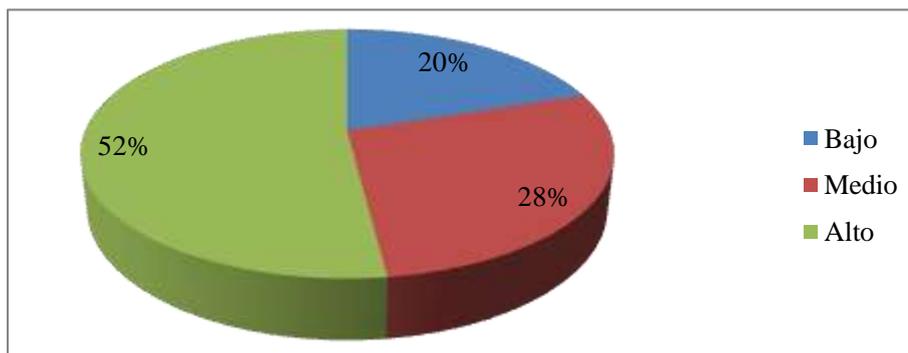


Figura 2. Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal (%). (Fuente: Base de datos del cuestionario elaborado por el autor - Anexo 2).

Interpretación:

En la tabla y figura 2 se muestran los valores obtenidos de la encuesta desarrollada a 25 jefes de familia sobre el nivel de cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que se ejecutan en la jurisdicción indígena de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, año 2019; y según los resultados obtenidos podemos indicar que en promedio la mayor concentración de respuesta se ubicó en la escala valorativa “Alto” que representa el 52% de integrantes de la muestra estudiada, mientras que 7 jefes de familia (28%) indicaron que existe un grado de cumplimiento “Medio” en materia de protección de las tierras con aptitud forestal, a diferencia de 5 (20%) jefes de familia que percibieron un grado de cumplimiento “Bajo”.

Objetivo específico 3. Establecer el nivel de relación que existe entre las dimensiones estudiadas del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019.

Con la finalidad de determinar el nivel de relación que existe entre las dimensiones estudiadas del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal, se aplicó la correlación de Pearson (r), prueba no paramétrica para datos ordinales, procesados en el SPSS v 24.0, donde los resultados de relación o asociación se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 3

Correlación de Pearson entre las dimensiones estudiadas del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal

Derecho a la cesión de uso	Resultados	Cumplimiento a la protección forestal		
		Reforestación	Conservación	Protección
Posicionamiento	Correlación de Pearson	0,812**	0,850**	0,799**
	Sig. (bilateral)	0,000	0,000	0,000
	R cuad (%)	66%	72%	64%
	Nº	25	25	25
Usos	Correlación de Pearson	0,769**	0,815**	0,773**
	Sig. (bilateral)	0,000	0,000	0,000
	R cuad (%)	59%	66%	60%
	Nº	25	25	25

Beneficios	Correlación de Pearson	0,792**	0,811**	0,777**
	Sig. (bilateral)	0,000	0,000	0,000
	R cuad (%)	63%	66%	60%
	Nº	25	25	25

** . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Base de datos de los cuestionarios aplicados. SPSS VER. 24

Interpretación:

Para evaluar las correlaciones específicas entre las dimensiones de las variables estudiadas se procedió a calcular el coeficiente de correlación de Pearson, cuyos resultados se muestran en la tabla 8; donde se observa que todas las dimensiones estudiadas según la tabla de interpretación de Hernández et al. (2014) correlacionan de manera positiva y considerable ($0 < r < 1$), siendo de relación directa y significativa al nivel 0,05 (bilateral). Se identificó, que la dimensión posicionamiento tuvo un mayor grado de relación con la dimensión conservación ($r = 0,850$), hallándose con una sig. bilateral ($0,000 < 0,05$) y un coeficiente determinante donde nos indica que el derecho a la cesión de uso según la dimensión posicionamiento influye un 72% en la protección de las tierras con aptitud forestal según la dimensión conservación.

Objetivo general. Determinar la relación entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.

Para el análisis inferencial del estudio de tipo no experimental con mediciones de relación entre las variables estudiadas: Derecho a la cesión de uso y Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal, se aplicó la prueba estadística de correlación de Pearson (r) al 95% de confianza y su coeficiente de determinación; este último estadístico nos indicará el porcentaje de implicancia de la variable independiente sobre la dependiente, esto con la finalidad de responder la hipótesis general planteada en la investigación.

Contrastación de hipótesis general:

H₀: No existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.

H_a: Existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.

Tabla 4

Correlación de Pearson entre las variables derecho a la cesión de uso y cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coefficiente de correlación	0,862
Coefficiente de determinación R ²	74%
R ² ajustado	0,731
Error típico	3,815
Observaciones	25

Fuente: Base de datos de los cuestionarios aplicados. SPSS VER. 24

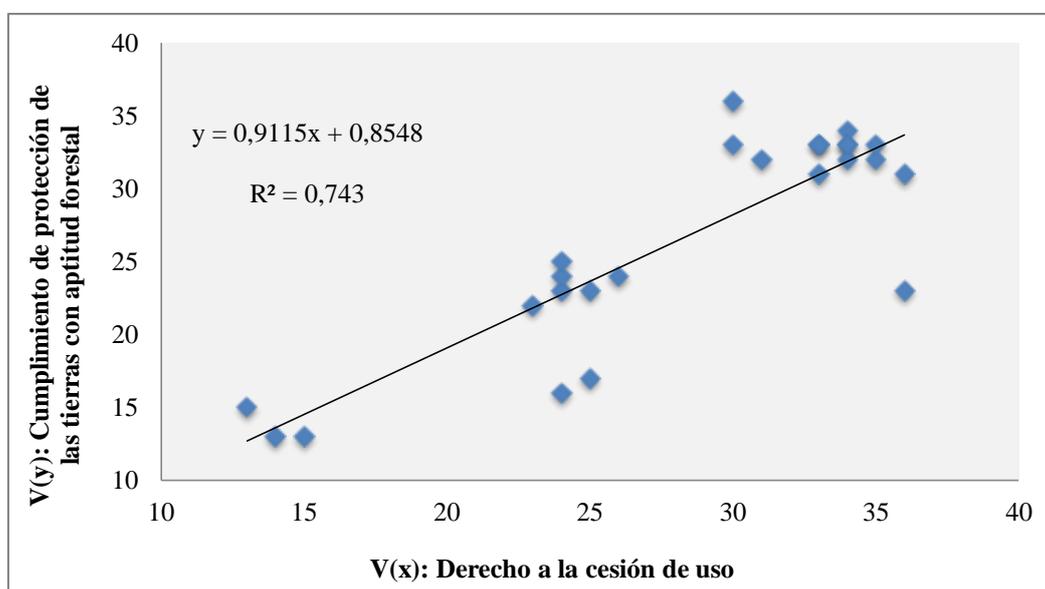


Figura 3. Diagrama de dispersión entre las variables estudiadas. (Fuente: Base de datos de los cuestionarios aplicados).

Interpretación:

En la tabla 4, se aprecia el grado de relación entre las variables estudiadas por el coeficiente de Pearson ($r = 0,862$) que según la tabla de interpretación de Hernández et al. (2014) implica una relación positiva considerable entre las variables derecho a la cesión de uso y cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal; el coeficiente de

determinación (0,743) nos indica que el 74% del cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que se ejecutan en la jurisdicción indígena se ve afectado por el derecho a la cesión de uso que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019. El diagrama dispersión (figura 3) demuestra una relación lineal positiva de las variables estudiadas, es decir, que aumentan o disminuyen simultáneamente en un ritmo constante su valor de forma directa y positiva.

Tabla 5

Análisis de varianza entre las variables derecho a la cesión de uso y cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal

	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	1	965,495	965,495	66,354	0,000
Residuos	23	334,665	14,551		
Total	24	1300,160			

a. Variable dependiente: Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal

b. Variables predictoras: (Constante), Derecho a la cesión de uso

Fuente: Base de datos de los cuestionarios aplicados. SPSS VER. 24

Regla de decisión:

Si Valor $p > 0.05$, se acepta la hipótesis nula (H_0) y, se rechaza la hipótesis alterna (H_a)

Si Valor $p < 0.05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y, se acepta la hipótesis alterna (H_a)

Interpretación:

En la tabla 5, se observa que el p-valor determinado es menor al margen de error o nivel de significancia ($p < 0.05$), es decir una sig. (0,000 < 0,05); por lo tanto hay pruebas estadísticas contundentes para rechazar la hipótesis nula (H_0), y aceptar la hipótesis alterna (H_a); de esta manera se toma la decisión de que: Existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019.

3.2. Análisis y discusión de resultados

En cuanto al primer objetivo específico, sobre el estado situacional del derecho a la cesión de uso sobre la propiedad integral que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019; los resultados muestran que esta se ubicó en la escala valorativa “Favorable” (56%), siendo esta considerada de mayor concentración de respuesta por parte de la muestra encuestada, mientras que el 32% expresaron una respuesta neutra (duda) y como desfavorable lo percibió el 12% (Ver tabla 1). Estos resultados obtenidos se asocian con la investigación de Infante (2019) sobre “*Relación entre el derecho a la propiedad comunal y los contratos de cesión de uso de tierras con aptitud forestal y de protección, de las Comunidades Nativas integrantes de CEPKA, periodo 2016-2018*” donde llegó a concluir que la consecuencia de mayor relevancia que genera la vulneración del derecho a la propiedad comunal y los contratos de cesión de uso de tierras con aptitud forestal y de protección fue el peligro de subsistencia de la comunidad representada por el 86.36%, seguido de un 14% que indicaron que es la incertidumbre jurídica respecto de su derecho de propiedad y un 5% sobre restricción de acceso a los recursos del territorio. De la misma forma, Gonzáles (2017) en su investigación titulada “*La ineficacia del derecho a la propiedad de la tierra y acceso a los recursos forestales de las comunidades nativas y campesinas del Distrito Napo, de la Provincia Maynas del Departamento de Loreto*”, llegó a concluir que los procedimientos administrativos de reconocimiento, titulación de tierras y acceso a recursos forestales de las comunidades nativas y campesinas carecen del enfoque intercultural necesario por cuanto los requisitos son numerosos, los trámites pueden demorar mucho tiempo, demandan ingente cantidad de recursos económicos y no hay un acompañamiento debido del Estado. Se hace indispensable un órgano del Estado dentro del sector cultura que tenga por finalidad acompañar la administración de la normatividad compleja y onerosa sobre los procedimientos antes señalados en beneficio de las comunidades nativas y campesinas de la Amazonía. Es importante señalar que aún es necesario el desarrollo de nuevos planteamientos que faciliten a los pueblos nativos del distrito en estudio, los procesos de reconocer el derecho de propiedad sobre sus territorios ancestrales por medio de efectivos proyectos de titulación, saneamientos, demarcaciones de los suelos y espacios nativos, en base al respeto por los tipos de posesión comunales nativos.

En cuanto al segundo objetivo específico, sobre el nivel de cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que se ejecutan en la jurisdicción indígena de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019; los resultados muestran que esta se ubicó en la escala valorativa “Alto” con un 52%, siendo esta considerada de mayor concentración de respuesta por parte de la muestra encuestada, mientras que para el 20% fue bajo y de nivel medio lo percibió el 28% (Ver tabla 2). Estos resultados obtenidos se asocian con la investigación de Gaona (2013) sobre *“El derecho a la tierra y protección del medio ambiente por los pueblos indígenas”* donde llegó a concluir que en la actualidad existe algunos países latinoamericanos que han hecho un importante avance al reconocer constitucionalmente la posesión y personalidad jurídica de los pueblos indígenas en sus territorios, lo que no ha sido posible todavía en México, en donde existe una falta de reconocimiento sobre la titularidad de sus tierras, así como al uso y acceso a los recursos naturales que ahí se encuentran, lo que genera inseguridad jurídica e influye negativamente en las posibles acciones de protección, conservación y defensa legal del medio ambiente por parte de los pueblos indígenas. De la misma forma, Peña (2012) en su investigación titulada *“La propiedad originaria en América: el derecho de propiedad en las Comunidades Andinas y Amazónicas del Perú”*, llegó a concluir que en la Constitución Política del Perú de 1993, las comunidades campesinas y nativas se encuentran reconocido y protegido de manera especial en el artículo 89°, a través del cual se establece la autonomía en el uso y disposición de sus tierras, entre los que se incluyen el derecho al uso de sus recursos naturales. Es importante señalar, que los derechos a las propiedades comunales, imputa una serie de deberes positivos y negativos al Estado, prevaleciendo más lo negativo donde este busca inhibirse de efectuar inclusive si no se llevaron a cabo las delimitaciones, demarcaciones y la titularidad del territorio, acciones que llegasen a afectar las existencias, los valores, usos o disfrute de aquellos recursos localizados en los territorios en los cuales residen las comunidades nativas o desarrollan sus actividades, determinándose así que las principales consecuencias que éstas podrían sufrir, se encuentran principalmente la falta de titulación integral, la restricción al acceso y uso de los recursos del territorio para la práctica de sus costumbres y el peligro de subsistencia de la comunidad.

En cuanto al tercer objetivo específico, sobre el nivel de relación que existe entre las dimensiones estudiadas del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota,

Provincia de San Martín, 2019; se determinó que la dimensión posicionamiento tuvo un mayor grado de relación con la dimensión conservación ($r= 0,850$), hallándose con una sig. bilateral ($0,000 < 0,05$) y un coeficiente determinante donde nos indica que el derecho a la cesión de uso según la dimensión posicionamiento influye un 72% en la protección de las tierras con aptitud forestal según la dimensión conservación. No obstante, todas las dimensiones de las variables estudiadas correlacionaban de manera positiva y considerable entre ellas ($0 < r < 1$), siendo estas una relación directa y significativa (Ver tabla 3). En la investigación desarrollada por Ortega (2014) titulada “*El derecho de propiedad comunal indígena en la Amazonía y su regulación en la legislación peruana*”, señaló que desde la Constitución Política de 1920, el Perú reconoce la existencia legal de los pueblos indígenas; sin embargo, en la práctica estos enfrentan una serie de dificultades para proteger sus territorios debido a la falta de un mecanismo eficiente que reconozca sus derechos sobre estos considerando la especial relación con su entorno y las formas tradicionales de organización y manejo de los mismos. La mayoría de los países latinoamericanos tienen leyes que garantizan a las poblaciones autóctonas el derecho a la propiedad y al uso de los recursos naturales renovables e hídricos. Muchos países han reconocido jurídicamente sus derechos sobre grandes extensiones de tierras, sin embargo, pese a los avances en la legislación, en la práctica las leyes no se cumplen debidamente y no ha cesado la destrucción de los recursos naturales (Infante, 2019). Es necesario, entonces, la promoción a nivel interno de cada Estado del reconocimiento de estos derechos para los pueblos indígenas, así como la adopción de medidas reales para asegurar que estos derechos no se quedarán en la mesa de algún juzgado; también deben impulsar medidas como el reordenamiento agrario, la seguridad jurídica de los individuos indígenas, las cuales traerán una contribución al entendimiento, conservación y protección del medio ambiente.

En cuanto al objetivo general de la investigación, se determinó que existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019; hallándose una sig. bilateral ($0,000 < 0,05$) y una correlación de Pearson ($r=0,862$) que representa un grado de relación positiva considerable entre las variables estudiadas. El cálculo del coeficiente determinante ($0,743$) nos indica que aproximadamente el 74% del cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que se ejecutan en la jurisdicción indígena se ve afectado por el derecho a la

cesión de uso que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota (Ver tabla 4). No obstante, es importante señalar que las comunidades nativas actualmente sufren diferentes tipos de injusticias políticas, económicas, jurídicas y culturales, en la cual poseen un aspecto común que es la ausencia de la afirmación de sus creencias, valores y actividades costumbristas. Y este estudio busca que de maneras adecuadas se efectúen vínculos de solución entre el Estado y las Comunidades nativas, para ello se requiere reflexionar el punto de vista de tolerancia, con relación a la diligencia de políticas tanto de carácter redistributivo, como también de justicia fundamentada en los reconocimientos de los valores que integran la identidad sociocultural nativa.

CONCLUSIONES

Luego de presentar los resultados, interpretarlos y discutirlos, se concluyó que:

1. Existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019; hallándose una sig. bilateral ($0,000 < 0,05$) y una correlación de Pearson ($r = 0,862$) que representa un grado de relación positiva considerable entre las variables estudiadas. Además, el coeficiente determinante ($0,743$) nos indica que aproximadamente el 74% del cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que se ejecutan en la jurisdicción indígena se ve afectado por el derecho a la cesión de uso que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota.
2. El estado situacional del derecho a la cesión de uso sobre la propiedad integral que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019 es favorable con un 56%; desfavorable (12%) y de respuesta neutra (duda) lo represento el 32% del total de jefes de familia encuestadas.
3. El cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que se ejecutan en la jurisdicción indígena de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019 es de nivel alto con un 52%; medio (28%) y de nivel bajo lo percibió el 20% del total de jefes de familia encuestadas.
4. Las dimensiones estudiadas de las variables derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal se correlacionan entre sí de manera positiva y considerable ($0 < r < 1$), siendo de relación directa y significativa al nivel 0,05 (bilateral). La dimensión posicionamiento presento un mayor grado de relación con la dimensión conservación ($r = 0,850$); a diferencia de la dimensión usos ($r = 0,815$) y dimensión beneficios ($r = 0,811$).

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las Organizaciones No Gubernamentales, realizar programaciones de capacitación, charla y/o talleres sobre el contrato de cesión en relación a los procesos de titulación, así como la difusión de los derechos propios de las comunidades nativas.
2. Se recomienda a los miembros de la Comunidad Jurídica del País, que se incluya en una nueva Constitución un capítulo especial dedicado exclusivamente a las comunidades campesinas y nativas, donde el Estado les reconozca a estos pueblos originarios del Perú, su existencia legal, sus tradiciones y costumbres. Además, de que se formalice jurídicamente un régimen de acceso y aprovechamiento de los recursos naturales que pueda existir en la comunidad nativa.
3. Se recomienda al Congreso de la República, que se constituya un Organismo Descentralizado dentro del Sector Cultura del país que desarrolle de manera multisectorial y multinivel una política pública de desarrollo con enfoque intercultural, que además acompañe a las comunidades nativas dentro de los procesos de reconocimiento, titulación, acceso a los recursos forestales y cesiones en uso de manera más pertinente y breve.
4. Se recomienda a las Comunidades Nativas, que se promueva una gestión adecuada de su territorio que sean especialmente fortalecidas su identidad comunitaria hacia los demás con el turismo, bajo el concepto del bionegocio basados en recursos del bosque en pie que generen recursos suficientes para las comunidades y sirvan de incentivo para conservar el bosque a fin de que no sean explotadas por terceros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cenerini, C. (2012). *Una visión del tema de la tierra y el territorio orientada hacia los pueblos indígenas: Un enfoque posible* (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). Recuperado de <http://www.fao.org/3/MD974S/md974s.pdf>
- Che Piu, H. y Galván, O. (2015). *La transformación del bosque: Titulación de predios y cambio de uso de suelos en la Amazonía Peruana*. Lima: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales.
- Chirif, A., García, P. y Chase, R. (1991). *El indígena y su territorio son uno solo. Estrategias para la defensa de los pueblos y territorios indígenas en la cuenca amazónica*. Lima: Oxfam América.
- Compagnucci, R. (2015). *La cesión de derechos en el nuevo Código Civil y Comercial. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.N.L.P., 138–151.*
- Congreso de la República del Perú. (2010). *Informe políticas públicas para los pueblos indígenas u originarios*. Comisión multipartidaria encargada de estudiar y recomendar la solución a la problemática de los pueblos indígenas. Recuperado de http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2010/CEM_Problematica_indigena/_documentos/03Informe-PoliticasPublicas/INFORME-POLITICAS-PUBLICAS.pdf
- Decreto Legislativo N°22175-*Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, Lima, Perú*, 09 de mayo de 1978.
- Decreto Supremo N°018-2015–MINAGRI. *Reglamento para la Gestión Forestal*, Lima, Perú, 29 de setiembre de 2015.
- Defensoría del Pueblo. (2014). *Análisis de la Política Pública sobre Reconocimiento y Titulación de las Comunidades Campesinas y Nativas* (Informe N° 002-2014-DP/AMASPPI-PPI). Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-N-002-2014-DP-AMASPPI-PPI.pdf>
- Del Castillo, L. (2011). *La formalización de las comunidades y de sus territorios*. Recuperado 16 setiembre, 2019, de

<https://search.proquest.com/openview/df533bd9b209a77115e3afbedb677332/1?pq-origsite=gscholar&cbl=29640>

Expediente N° 114-2018-02-03-OSINFOR/08.2.2 - Administrada: Comunidad Nativa "Villa Luz" - Resolución N° 055-2019-OSINFOR-TFFS-I, Lima, 27 de agosto de 2019.

Expediente N° 054-2018-02-03-OSINFOR/08.2.2 - Administrada: Comunidad Nativa "Nuevo Olaya" - Resolución N° 057-2019-OSINFOR-TFFS-I, Lima, 12 de setiembre de 2019.

Expediente N° 099-2018-02-03-OSINFOR/08.2.2 - Administrada: Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol - Resolución N° 056-2019-OSINFOR-TFFS-I, Lima, 12 de setiembre de 2019.

FAO. (2012). *Evaluación del impacto del cobro por derechos de aprovechamiento de madera en pie y otras tasas sobre el manejo forestal en Perú*. Recuperado de <http://infobosques.com/portal/wp-content/uploads/2016/03/PERu-1.pdf>

Florentino, H. (2016). *El capítulo VI del Título III de la constitución sobre el régimen agrario y la autonomía del derecho de las comunidades campesinas (Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: Lambayeque, Perú.

Gaona, G. (2013). El derecho a la tierra y protección del medio ambiente por los pueblos indígenas. *Revista SciELO*, 26(78), 141–161.

González, A. (2017). *La ineficacia del derecho a la propiedad de la tierra y acceso a los recursos forestales de las comunidades nativas y campesinas del Distrito Napo, de la Provincia Maynas del Departamento de Loreto (Tesis de pregrado)*. Universidad de San Martín de Porres: Lima, Perú.

Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Vulneraciones a los derechos de los pueblos indígenas en el Perú* (Informe EPU 2017). Recuperado de <https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2017/04/informeEPU2017.pdf>

Hernández, E. (2010). *Estado y propiedad recursos naturales y patrimonio de la nación*. Lux Et Praxis de la Universidad de Lima.

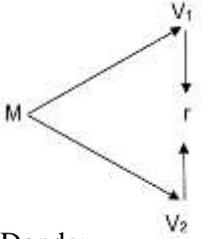
- Huamani, S. (2017). *La influencia de las redes transnacionales de sociedad civil en la implementación de la política de formalización de territorios indígenas en la Amazonía peruana. El caso de la cooperación noruega (Tesis de maestría)*. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima, Perú.
- Infante, N. L. (2019). *Relación entre el derecho a la propiedad comunal y los contratos de cesión de uso de tierras con aptitud forestal y de protección, de las Comunidades Nativas integrantes de CEPKA, periodo 2016-2018*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39563/Infante_ENL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ley N° 29763. *Ley Forestal y de Fauna Silvestre*, Lima, Perú, 24 de setiembre de 2015.
- Malleux, R. (2016). *Tenencia de los bosques en el Perú*. Recuperado 19 septiembre, 2009, de <http://www.fao.org/forestry/download/17195-0fb06a577bfa399fcadef97baaf6a835d.pdf>
- Mamani, D. (2016). *Protección constitucional de la propiedad comunal y su afectación por actividades mineras, región Tacna, 2014 (Tesis de doctorado)*. Universidad Privada de Tacna: Tacna, Perú.
- MINAM. (2016). *Estrategia nacional de bosques y cambio climático. Ministerio del Ambiente del Perú*. Recuperado de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/ESTRATEGIA-NACIONAL-SOBRE-BOSQUES-Y-CAMBIO-CLIM%3%81TICO-DECRETO-SUPREMO-007-2016-MINAM11.pdf>
- Monterroso, I., Larson, A. M., Gutierrez, Y., Quaedvlieg, J. y Quaedvlieg, L. (2019). *Guía práctica para el proceso de titulación de comunidades nativas. Bogor: Center for International Forestry Research (CIFOR)*.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2003). *Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales: un manual*. Recuperado de http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Convenio%20num%20169%20-%20manual.pdf

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2009). *Los derechos de los Pueblos Indígenas y tribales en la Práctica: una guía sobre el Convenio 169 de la OIT*. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_113014.pdf
- Ortega, N. (2014). *El derecho de propiedad comunal indígena en la Amazonía y su regulación en la legislación peruana (Tesis de maestría)*. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima, Perú.
- Pautrat, L. y Lucich, I. (2006). *Análisis preliminar sobre gobernabilidad y cumplimiento de la Legislación del Sector Forestal en el Perú*. Recuperado de <http://www.keneamazon.net/Documents/Publications/Virtual-Library/Marco-Normativo/66.pdf>
- Peña, A. (2012). La propiedad originaria en América: el derecho de propiedad en las comunidades andinas y amazónicas del Perú. *Revista IUS ET VERITAS*, (45), 254–272.
- Rivera, R. (2007). *Código Civil comentado*. Tomo V. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ruiz, J. (2011). *Manual de herramientas legales para operadores del sistema de justicia para defender los derechos de los pueblos indígenas*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- SERVINDI. (2014). *Los contratos de "cesión en uso" forestales burlan derechos territoriales de comunidades*. Recuperado 12 septiembre, 2019, de <https://www.servindi.org/actualidad/113577>
- SERVINDI. (2018). *Amparo es idóneo para tutelar derecho a la propiedad indígena*. Recuperado 12 septiembre, 2019, de <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/25/09/2018/amparo-es-idoneo-para-tutelar-derecho-la-propiedad-indigena>
- Snoeck, S. y Ramos, I. (2012). *Pueblos indígenas y REDD+ en Perú. Análisis y recomendaciones para el cumplimiento de los derechos a la consulta, territorio y recursos naturales a la luz del Derecho internacional*. Lima: Derecho Ambiente y Recursos Naturales.

- Taibe, C. (2005). *Coexistencia conflictiva entre el derecho oficial y los pueblos indígenas en el Perú: comunidad indígena kechua de Talwis - Huancavelica (Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Lima, Perú.
- Tresierra, J. (2002). *Derechos de uso de los recursos naturales por los grupos indígenas en el bosque tropical*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Tuss, M. M. (2017). *Concesiones Forestales en el Perú - Avances y Limitaciones*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Agraria La Molina, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: “Derecho a la cesión de uso y protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019”				
Formulación del problema general	Objetivo	Hipótesis	Diseño de investigación	Población y muestra
<p>¿De qué manera se relaciona el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín – 2019?</p>	<p><u>General</u></p> <p>Determinar la relación entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.</p> <p><u>Específicos</u></p> <p>Conocer el estado situacional del derecho a la cesión de uso sobre la propiedad integral que cuenta la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019.</p> <p>Conocer el nivel de cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal que se ejecutan en la jurisdicción indígena de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota,</p>	<p>Ha: Existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.</p> <p>Ho: No existe una relación significativa entre el derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019.</p>	<p>La presente investigación fue desarrollada siguiendo un diseño no experimental correlacional:</p> <p>Esquema:</p>  <p>Donde:</p> <p>M = Muestra de estudio V₁ = Derecho a la cesión de uso V₂ = Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal r = Relación entre las variables</p>	<p>Población</p> <p>Estuvo conformada por 171 integrantes de la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota del distrito de Chazuta, Provincia y Departamento de San Martín, de las cuales 50 son jefes de familia (Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios – BDPI, 2019).</p> <p>Muestra:</p> <p>De acuerdo a los criterios de inclusión, la muestra estuvo conformada por 25 jefes de familia que forman parte de la comunidad, esto por la falta de accesibilidad a las viviendas.</p> <p>La muestra fue definida utilizando un muestreo no probabilístico por conveniencia a criterio de la investigadora.</p>

	Provincia de San Martín, 2019. Establecer el nivel de relación que existe entre las dimensiones estudiadas del derecho a la cesión de uso y el cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llacta de Chipaota, Provincia de San Martín, 2019.			
Variable de estudio		Técnicas e instrumentos		
Variables	Dimensiones	<p>La técnica que se utilizó para este trabajo de investigación fue la Encuesta, cuyo instrumento a usar fue el Cuestionario.</p> <p>El análisis de los datos obtenidos se realizó a través de Microsoft Excel y el paquete estadístico SPSS 24, a fin de observar de manera rápida las características de la muestra de estudio. Los resultados obtenidos de la prueba estadística inferencial no paramétrico denominado (r) de Pearson permitieron verificar el grado de relación o asociación significancia de las variables en estudio,</p>		
Derecho a la cesión de uso	Posicionamiento			
	Usos			
	Beneficio			
Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal	Reforestación			
	Conservación forestal			
	Protección forestal			

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos



Universidad Nacional De San Martín - Tarapoto

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



Título: “Derecho a la cesión de uso y protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llaeta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019”

CUESTIONARIO: DERECHO A LA CESIÓN DE USO SOBRE LA PROPIEDAD INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

I. Datos generales:

Nº de cuestionario:

Fecha de recolección:/...../.....

II. Instrucción:

Lee atentamente cada ítem y seleccione una de las tres alternativas, que sea la más apropiada para usted. Los fines son académicos por lo que agradeceríamos su cooperación, para lo cual se le pide que conteste de manera objetiva las preguntas indicadas, marcando con una (X) en el recuadro que crea conveniente:

1= Nunca

2= A veces

3= Siempre

Dimensiones	Nº	Ítems	Valoración		
			1	2	3
Posicionamiento	1	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho al posicionamiento de sus territorios ancestrales			
	2	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho al posicionamiento de los Recursos Naturales que están sobre su jurisdicción			
	3	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho al posicionamiento de los asentamientos específicos no instalados en zonas de riesgos			

	4	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho al posicionamiento de áreas protegidas por el estado			
Usos	5	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho al uso de actividades agrícolas			
	6	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho al uso de actividades ganaderas			
	7	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho al uso de actividades madereras			
	8	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho al uso de forestería comunitaria			
Beneficio	9	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho de tener mayores beneficios materiales			
	10	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho de tener mayores beneficios económicos			
	11	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho de tener mayores beneficios ambientales			
	12	La cesión de uso de las tierras con aptitud forestal concede a usted el derecho de tener mayor beneficios sociales y culturales			

Fuente: Elaboración propia, 2019.

ANTES DE ENTREGAR EL CUESTIONARIO, REvisa QUE TODAS LAS PREGUNTAS HAYAN SIDO CONTESTADOS

¡Muchas gracias!



Universidad Nacional De San Martín - Tarapoto

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



Título: “Derecho a la cesión de uso y protección de las tierras con aptitud forestal en la Comunidad Nativa de Mushuck Llaeta de Chipaota, Provincia de San Martín - 2019”

CUESTIONARIO: CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LAS TIERRAS CON APTITUD FORESTAL DE LAS COMUNIDADES NATIVAS.

I. Datos generales:

Nº de cuestionario: Fecha de recolección:/...../.....

II. Instrucción:

Lee atentamente cada ítem y seleccione una de las tres alternativas, que sea la más apropiada para usted. Los fines son académicos por lo que agradeceríamos su cooperación, para lo cual se le pide que conteste de manera objetiva las preguntas indicadas, marcando con una (X) en el recuadro que crea conveniente:

1= Nunca

2= A veces

3= Siempre

Dimensiones	Nº	Ítems	Valoración		
			1	2	3
Reforestación	1	Dentro del área de cesión de uso, usted participa en la reforestación de árboles nativos y de otras especies forestales			
	2	Dentro del área de cesión de uso, usted participa en diversas actividades previas a la reforestación en suelos degradados (limpieza, accesibilidad y preparación del terreno)			
	3	Dentro del área de cesión de uso, usted participa en la instalación de viveros de especies forestales en suelos degradados			
	4	Dentro del área de cesión de uso, usted participa en diversas actividades de mantenimiento de la reforestación (control de maleza, fertilización, etc.)			

Conservación forestal	5	Dentro del área de cesión de uso, usted cumple con la conservación de los paisajes y ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre			
	6	Dentro del área de cesión de uso, usted cumple con la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre en vías de extinción			
	7	Dentro del área de cesión de uso, usted cumple con la conservación de áreas protegidas y de hábitats representativos de la comunidad			
	8	Dentro del área de cesión de uso, usted cumple con la conservación de las fuentes de agua, nacientes o cabeceras de cuencas, riberas de ríos que dan sustento a los comuneros			
Protección forestal	9	Dentro del área de cesión de uso, usted cumple con la protección de la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados			
	10	Dentro del área de cesión de uso, usted cumple con la protección y control del hábitat de las poblaciones de fauna silvestre			
	11	Dentro del área de cesión de uso, usted cumple con la protección del patrimonio histórico de su comunidad			
	12	Dentro del área de cesión de uso, usted cumple con la protección del medio ambiente de las diversas formas de contaminación que se presentan			

Fuente: Elaboración propia, 2019.

ANTES DE ENTREGAR EL CUESTIONARIO, REVISAS QUE TODAS LAS PREGUNTAS HAYAN SIDO CONTESTADAS

¡Muchas gracias!

Anexo 3: Base de datos

Nº Muestra	D1: Posicionamiento	D2: Usos	D3: Beneficio	V1: Derecho a la cesión de uso	Respuestas valoradas	D1: Reforestación	D2: Conservación forestal	D3: Protección Forestal	V2: Cumplimiento de protección de las tierras	Respuestas valoradas
M1	12	10	12	34	Favorable	11	12	10	33	Alto
M2	12	10	11	33	Favorable	11	12	10	33	Alto
M3	12	11	11	34	Favorable	12	11	10	33	Alto
M4	9	9	8	26	Duda	8	9	7	24	Medio
M5	12	12	12	36	Favorable	7	9	7	23	Medio
M6	7	7	9	23	Duda	8	7	7	22	Medio
M7	8	8	8	24	Duda	8	7	9	24	Medio
M8	11	10	12	33	Favorable	11	10	12	33	Alto
M9	10	10	10	30	Favorable	11	12	10	33	Alto
M10	5	4	6	15	Desfavorable	5	4	4	13	Bajo
M11	9	8	8	25	Duda	9	7	7	23	Medio
M12	8	8	8	24	Duda	7	7	9	23	Medio
M13	12	11	12	35	Favorable	12	11	10	33	Alto
M14	12	12	12	36	Favorable	10	10	11	31	Alto
M15	10	12	12	34	Favorable	12	12	10	34	Alto
M16	6	4	4	14	Desfavorable	5	4	4	13	Bajo
M17	4	4	5	13	Desfavorable	5	5	5	15	Bajo
M18	7	8	9	24	Duda	9	9	7	25	Medio
M19	10	10	10	30	Favorable	12	12	12	36	Alto
M20	12	11	11	34	Favorable	10	11	11	32	Alto
M21	10	10	11	31	Favorable	10	10	12	32	Alto
M22	12	12	11	35	Favorable	11	10	11	32	Alto
M23	11	12	10	33	Favorable	10	11	10	31	Alto
M24	7	8	9	24	Duda	6	5	5	16	Bajo
M25	7	9	9	25	Duda	6	5	6	17	Bajo

Anexo 4: Validación de instrumentos (Juicio de expertos)

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : _____
 Institución donde labora : _____
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : Cuestionario: Derecho a la cesión de uso
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Melgar Alván, Karla Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Derecho a la cesión de uso en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho a la cesión de uso.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Derecho a la cesión de uso de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho a la cesión de uso					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

 Tarapoto, _____ de 2019.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : _____
 Institución donde labora : _____
 Especialidad : _____
 Instrumento de evaluación : Cuestionario: Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Melgar Alván, Karla Michelle.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Cumplimiento de protección de las tierras con aptitud forestal					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Tarapoto, _____ de 2019.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Anexo 5: Iconografía donde se ejecutó la investigación
Entrada de la Comunidad Nativa Mushuck Llacta de Chipaota



Alrededores de la Comunidad Nativa Mushuck Llacta de Chipaota



Realización de la encuesta a los pobladores de la Comunidad Nativa Mushuck Llacta de Chipaota



Anexo 6: Resoluciones del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre - Cesión de uso y protección de tierras con aptitud forestal.

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OSINFOR

RESOLUCIÓN N° 055-2019-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° 114-2018-02-03-OSINFOR/08.2.2

PROCEDENCIA: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADA: COMUNIDAD NATIVA "VILLA LUZ"

APELACIÓN: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 214-2019-OSINFOR-DFFFS

Lima, 27 de agosto de 2019

ANTECEDENTES:

1. El 21 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto a través de Oficina Desconcentrada Provincial de Maynas (en adelante, Autoridad Regional Forestal del Gobierno Regional de Loreto y la Comunidad Nativa "Villa Luz") debidamente representada por el señor Elíseo Huaymacari Ahuanari, suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas de la Selva (en adelante, Permiso para Aprovechamiento Forestal), a efectos que la titular efectúe el aprovechamiento de madera en una superficie de 500.00 hectáreas, por un periodo de cuatro (04) años, comprendido del 21 de febrero de 2017 hasta el 20 de mayo de 2021.
2. Seguidamente, con Resolución Jefatural N° 047-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODM del 21 de febrero de 2017, la Autoridad Regional Forestal del Gobierno Regional de Loreto resolvió, entre otros, aprobar el Plan Manejo Forestal Intermedio, en una superficie de 500.00 hectáreas (en adelante, PMF/) y la Parcela de la Corta (en adelante, PC N° 01) a ejecutarse sobre una superficie de 100.00 hectáreas; ubicadas en el distrito y provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.
3. A través de la Carta N° 1432-2018-OSINFOR/08.1 de fecha 19 de setiembre de 2018 (fs. 195), notificada el 20 de setiembre de 2018, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) comunicó a la Comunidad Nativa "Villa Luz" la programación y ejecución de la supervisión de oficio al área de la PC N° 01 aprobada (periodo 2017-2018) a efectos de verificar la implementación y ejecución del mismo, diligencia que sería realizada a partir del 26 de setiembre de 2018.

5. Durante el periodo comprendido del 27 al 28 de setiembre de 2018, la Dirección de Supervisión llevó a cabo la supervisión a las actividades ejecutadas en mérito al PC N° 1 aprobada (ejecutada durante el periodo 2017-2018).

6. En atención a los resultados hallados en campo, por medio de la Resolución Sub Directoral N° 290-2018-OSINFOR-SDFPAFFS del 21 de diciembre de 2018 (fs.217), notificada el 30 de enero de 2019 (fs. 224 reverso) la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, SDFPAFFS 13, 14) de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Fiscalización) del OSINFOR resolvió, entre otros, iniciar el presente Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) a la Comunidad Nativa "Villa Luz", titular del Permiso para Aprovechamiento Forestal, por la presunta comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y 1) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI (en adelante, Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI).

8. El 07 de marzo de 2019, la SDFPAFFS emitió el Informe Final de Instrucción N° 065-2019-OSINFOR/08.2.2 (fs. 241), mediante el cual concluyó que la Comunidad Nativa "Villa Luz" es responsable administrativamente por la comisión de las conductas infractoras; por consiguiente, le correspondería la aplicación de una multa ascendente a 2.274 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, U/T) vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma; asimismo, el citado informe detalla que las acciones ilícitas habrían generado un daño "leve" al recurso forestal. Cabe indicar que el mencionado informe final de instrucción fue notificado el 22 de marzo de 2019 a través de la Carta N° 220-2019-OSINFOR/08.2.

10. Mediante Resolución Directora! N° 214-2019-OSINFOR-DFFFS 2° del 03 de junio de 2019 (fs. 256), notificada el 28 de junio de 2019 (fs. 268 reverso)21, la Dirección de Fiscalización resolvió, entre otros, sancionar a la Comunidad Nativa "Villa Luz" por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y 1) del numeral 137.3 del artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, e imponerle una multa ascendente a 2.274 UIT.

11. Con fecha 22 de julio de 2019, ante la mesa de partes de la OD - 1, el señor Huaymacari Ahuanari, en representación de la administrada, por medio del escrito N° 03 ingresado con registro 201908029 (fs. 276) formuló recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 214-2019-OSINFOR-DFFFS.

12. A través del proveído admisibilidad y procedencia del recurso de apelación N° 016-2019-OSINFOR/08.2 de fecha 31 de julio de 2019 (fs. 280), la Dirección de Fiscalización resolvió: i) admitir el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Nativa "Villa Luz" contra la

Resolución Directoral N° 214-2019-OSINFOR-DFFFS y, ii) elevar al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR el recurso de apelación conjuntamente con el Expediente Administrativo N° 114-2018-02-03-OSINFOR/08.2.2, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones; ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 32° de la Resolución Presidencial N°020-2017-OSINFOR, que aprobó el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N°020-2017-OSINFOR).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Nativa "Villa Luz", titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas de la Selva N°16-LOR/MAY-PER-FMC-2017-006, contra la Resolución Directora! N° 214-2019-OSINFOR-DFFFS; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral N°214-2019-OSINFOR-DFFFS, la misma que determinó la responsabilidad administrativa de la Comunidad Nativa "Villa Luz" por la comisión de las infracciones tipificadas en literales los literales e) y 1) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

(Fuente: <https://www.osinfor.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/057-2019-COMUNIDAD-NATIVA-NUEVO-OLAYA-INVER.-Y-SERVICIOS-FORESTALES-NYM-EMPRESA-INDIVIDUAL-DE-RESPONS.-LMTDA..pdf>).

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OSINFOR

RESOLUCIÓN N° 056-2019-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° 099-2018-02-03-OSINFOR/08.2.2

PROCEDENCIA: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADA: COMUNIDAD NATIVA NUEVA VISTA VILLA SOL

APELACIÓN: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 252-2018-OSINFOR-DFFFS

Lima, 12 de setiembre de 2019

ANTECEDENTES:

1 .El 22 de agosto de 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali (en adelante, ARA-GRU), a través de la sede operativa desconcentrada de Atalaya y la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol, representada por el señor Agustín Pinedo Gonzáles en calidad de jefe de la referida Comunidad Nativa , suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-

UCA-ATA/PER-FMC-2017-008, con una vigencia desde el 22 de agosto de 2017 al 22 de agosto de 2018.

2. A través de la Resolución Directora! N° 054-2017-GRU-GR-GGR-ARAU-GRRNGMA-SODA de fecha 22 de agosto de 2017 (fs. 065), la .t\RA-GRU, resolvió, aprobar la Declaración de Manejo, presentada por la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol, para que realice actividades de aprovechamiento forestal sobre una superficie de 106 hectáreas ubicada en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya de la región Ucayali.

3. Por medio de la Carta N° 1304-2018-OSINFOR/08.1 de fecha 04 de setiembre de 2018 (fs. 059), notificada el 05 de setiembre de 2018, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, comunicó a la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol la programación y ejecución de la supervisión de oficio a las actividades de aprovechamiento forestal ejecutadas en mérito a la DEMA, diligencia que sería realizada a partir del ·13 de setiembre de 2018.

4. Durante el período comprendido desde el 13 hasta el 15 de setiembre de 2018, la Dirección de Supervisión realizó la supervisión a las actividades de aprovechamiento forestal ejecutadas en mérito a la DEMA, cuyos resultados fueron recogidos en el Acta de Finalización de Supervisión, así como en el Formato de Evaluación en Campo, y posteriormente analizados a través del Informe de Supervisión N° 251-2018-OSINFOR/08.1.2 de fecha 10 de octubre de 2018.

5. El 03 de diciembre de 2018, la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, emitió la Resolución Sub Directoral N° 258-2018-OSINFOR-SDFPAFFS, notificada el 28 de enero de 2019, por medio de la cual resolvió, iniciar el Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) contra la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol, titular del Permiso de Aprovechamiento, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y 1) del numeral 137.3, del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

6. Sin penurcio que la notificación de la Resolución Sub Directoral N° 258-2018-OSINFOR-SDFPAFFS fue realizada en el domicilio consignado en el Permiso de Aprovechamiento (fs. 068), ubicado en la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya de la región Ucayali, la administrada no ejerció su derecho de defensa mediante la presentación del escrito que descargos que contenga los argumentos que refuten las imputaciones contenidas en la resolución mencionada al inicio del presente considerando.

7. Con posterioridad, a través del Informe Final de Instrucción N° 055-2019-OSINFOR/08.2.2 de fecha 28 de febrero de 2019, la SDFPAFFS concluyó que la administrada era responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y 1) del numeral 137.3, del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y

Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, recomendando la imposición de una multa de 5.113 UIT.

9. Mediante la Resolución Directoral N°252-2019-OSINFOR-DFFFS de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, resolvió, entre otros, sancionar a la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol con una multa de 5.113 UIT vigentes a la fecha que la administrada cumpla con el pago de la misma.

10. El 26 de julio de 2019, por medio del escrito con registro N° 201908245, la administrada formuló recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 252-2019-OSINFOR-DFFFS, señalando esencialmente, que debería ser absuelta de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y 1) del numeral 137.3, del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, ya que habría suscrito un contrato de aprovechamiento con un tercero, quien sería el verdadero responsable; y además, dicha persona falsificó su firma al momento de emitir las Guías de Transporte Forestal.

11. Posteriormente, a través del Proveído Admisibilidad y Procedencia del Recurso de Apelación N°018-2019-OSINFOR/08.2 de fecha 05 de agosto de 2019, la Dirección de Fiscalización resolvió admitir el recurso de apelación presentado por la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol y elevar el Expediente Administrativo N°099-2018-02-03-OSINFOR/08.2.2 al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos \ Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-UCA-ATNPER-FMC-2017-008, contra la Resolución Directora! N°252-2019- "" OSINFOR-DFFFS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 252-2019-OSINFOR-DFFFS, la cual sancionó a la Comunidad Nativa Nueva Vista Villa Sol, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 25-UCA-ATNPER-FMC-2017-008, con una multa ascendente a 5.113 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

(Fuente: <https://www.osinfor.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/056-2019-COMUNIDAD-NATIVA-NUEVA-VISTA-VILLA-SOL.pdf>).

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OSINFOR**RESOLUCIÓN N° 057-2019-OSINFOR-TFFS-I****EXPEDIENTE N° 054-2018-02-03-OSINFOR/08.2.2****PROCEDENCIA: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE****ADMINISTRADA: COMUNIDAD NATIVA "NUEVO OLAYA"****RESPONSABLE SOLIDARIO: INVERSIONES Y SERVICIOS FORESTALES N Y M EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.****APELACIÓN: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102-2019-OSINFOR-DFFFS**

Lima, 12 de setiembre de 2019

ANTECEDENTES:

1. El 27 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto a través de Oficina Desconcentrada Provincial de Ucayali (en adelante, Autoridad Región al Forestal del Gobierno Regional de Loreto y la Comunidad Nativa "Nuevo Olaya", representada por el señor Jorge Venancino Lomas, suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Comerciales del Plan de Manejo Forestal Intermedio en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas N° 16-LOR-CON/PER-FMC-2017-042, a efectos que la titular efectúe el aprovechamiento de productos forestales maderables en una superficie de 1 016.92378 hectáreas, por un periodo de dos (02) años, comprendido del 27 de junio de 2017 hasta el 27 de junio de 2019.
2. Seguidamente, por medio de la Resolución Jefatural N° 064-2017-GRL-GGR-ARA-ODPARA-UCAYALI del 27 de junio de 2017, la Autoridad Regional Forestal del Gobierno Regional de Loreto resolvió, aprobar el Plan Manejo Forestal Intermedio, en una superficie de 1 016.92378 hectáreas (en adelante, PMF/), así como el Plan Operativo (en adelante, PO 1), a ejecutarse (durante el periodo 2017-2018) sobre una superficie de 640.6056 hectáreas; ubicadas en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali del departamento de Loreto.
3. A través de la Carta N° 357-2018-OSINFOR/08.1 de fecha 03 de abril de 2018 (fs. 082), notificada el 06 de abril de 2018, la Dirección de Supervisión Forestal y de del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, comunicó a la Comunidad Nativa "Nuevo Olaya", en el marco de las funciones conferidas al OSINFOR por la legislación forestal y de fauna silvestre, la programación y ejecución de la supervisión de oficio al área de la Parcela de Corta del PO I aprobado, a efectos de verificar la implementación y ejecución del mismo, diligencia que sería realizada a partir del 13 de abril de 2018.

4. Asimismo, con la Carta N° 356-2018-OSINFOR/08.1 de fecha 03 de abril de 2018, notificada el 04 de abril de 2018, se comunicó al señor José Luis Orbe Ñapi sobre la supervisión de oficio a realizarse en el área de aprovechamiento del PO I aprobado.

5. Durante el periodo comprendido del 13 al 17 de abril de 2018, la Dirección de Supervisión, con la participación del señor Toshiro Hinomitsu Navarro Vásquez (en calidad representante del regente), llevó a cabo la supervisión a las actividades ejecutadas en mérito al PO I aprobado, cuyas observaciones se encuentran en el Acta de Asamblea Previa a la Supervisión de fecha 12 de abril de 2018 y el Acta de Inicio de Supervisión de fecha 13 de abril de 2018, así como los resultados de la diligencia recogidos en el Acta de Finalización de Supervisión de fecha 17 de abril de 2018; las cuales fueron posteriormente analizados a través del Informe de Supervisión N° 049-2018-OSINFOR/08.1.2, presentado el 09 de mayo de 2018.

6. En atención a los resultados hallados en campo, por medio de la Resolución Sub Directoral N° 138-2018-OSINFOR-SDFPAFFS del 22 de junio de 2018, notificada el 27 de julio de 2018, la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolvió, iniciar el presente Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) a la Comunidad Nativa "Nuevo Olaya", titular del Permiso para Aprovechamiento Forestal, por la presunta comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y 1) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Con fecha 29 de octubre de 2018, se resolvió, ampliar el Procedimiento Administrativo Único, a fin de incorporar a la empresa Inversiones y Servicios Forestales N y M Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (en adelante, empresa N y M E.I.R.L.) representada por el señor Neil Murrieta Rodríguez, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de las conductas infractoras imputadas.

9. Con fecha 26 de noviembre de 2018, el señor Neil Murrieta Rodríguez, en su calidad de representante de la empresa N y M E.I.R.L., presentó el escrito sin con registro N°201810988 (fs. 480) mediante el cual, formuló sus argumentos de defensa contra la imputación contenida en la Resolución Sub Directoral N° 138-2018-OSINFOR-SDFPAFFS y Resolución Sub Directoral N° 211-2018-OSINFOR-SDFPAFFS.

10. Por medio del Informe Final de Instrucción N° 225-2018-OSINFOR/08.2.2 (fs. 519) de fecha 07 de diciembre de 2018, la SDFPAFFS concluyó, que la Comunidad Nativa "Nuevo Olaya", titular del Permiso de Aprovechamiento, y la empresa N y M E.I.R.L. (responsable solidario) resultan responsables por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y 1) del numeral 137.3 del artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, y por consiguiente, señaló que correspondía la aplicación de una multa ascendente a 1.081 Unidades Impositivas

Tributarias (en adelante, U/T) vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma; asimismo, el citado informe detalla que las acciones ilícitas habrían generado un daño "leve" al recurso forestal. Cabe indicar que el mencionado informe final de instrucción fue notificado al responsable solidario y a la administrada, el 12 de diciembre de 2018 (fs. 531 reverso) y el 26 de enero de 2019 (fs. 533 reverso), respectivamente.

Transcurrido el plazo legal otorgado, la Comunidad Nativa "Nuevo Olaya" no presentó argumentos de descargo ante el referido informe final de instrucción.

12. Mediante Resolución Di rectoral N° 102-2019-OSINFOR-DFFFS del 28 de marzo de 2019 (fs. 631), notificada el 25 de abril de 2019 a la administrada (fs. 649 reverso) y el 11 de abril de 2019 a la responsable solidaria (fs. 650 reverso), la Dirección de Fiscalización resolvió, entre otros, sancionar a la Comunidad Nativa "Nuevo Olaya" titular del Permiso para el Aprovechamiento Forestal, y declarar como responsable solidario a la empresa N y M E.I.R.L., por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y 1) del numeral 137.3 del artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, imponiendo de manera conjunta una sanción pecuniaria ascendente a 1.081 UIT vigentes a la fecha en la que se cumpla con el pago de la misma.

13. Con fecha 07 de mayo de 2019, ante la mesa de partes de la OD - P, el señor Murrieta Rodríguez, en representación de la empresa N y M E.I.R.L., por medio del escrito sin N° ingresado con registro 201904651 (fs. 655) formuló recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Di rectoral N° 102-2019-OSINFOR-DFFFS.

14. A través del proveído admisibilidad y procedencia del recurso de apelación N° 012-2019-OSINFOR/08.2 de fecha 10 de mayo de 2019 (fs. 775), la Dirección de Fiscalización resolvió: i) admitir el recurso de apelación interpuesto por la empresa N y M E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 102-2019-OSINFOR-DFFFS y, ii) elevar al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR el recurso de apelación conjuntamente con el Expediente Administrativo N° 054-2018-02-03-OSINFOR/08.2.2, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones; ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 32° de la Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprobó el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR).

15. Por medio del escrito s/n con registro N° 201905837 presentado el 31 de mayo de 2019 (fs. 777), el señor Murrieta Rodríguez solicitó, entre otros, se realice audiencia de informe oral, a fin de exponer sus argumentos de defensa.

17. El 04 de julio de 2019, se realizó el informe oral solicitado, con la participación del abogado defensor Crysthian Amed Pimentel Aguirre; conforme consta en el Acta de Audiencia de Informe

Oral de la misma fecha (fs. 781), exponiendo como argumentos de defensa que la primera instancia ha trasgredido el principio del debido procedimiento, derecho a la motivación de las resoluciones, principio de licitud y principio de verdad material toda vez que la imputación se realizó con base a deducciones, es decir, no hay prueba alguna que demuestre que se hayan extraído de otro lado, máxime si parte de la diferencia determinada se encuentra justificada en un rendimiento mayor de individuos o, en su defecto, se ha configurado una negligencia para reformular. Por último, señaló que se han brindado las coordenadas de los individuos aprovechables que acreditarían la procedencia legal del recurso forestal, con las cuales, no existe sustento para las imputaciones realizadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones y Servicios Forestales N y M Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, contra la Resolución Di rectoral N° 102-2019-OSINFOR-DFFFS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Di rectoral N° 102-2019-OSINFOR-DFFFS, la misma que resolvió sancionar a la Comunidad Nativa "Nuevo Olaya", titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Comerciales del Plan de Manejo Forestal Intermedio en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas N° 16-LOR-CON/PER-FMC-2017-042, y como responsable solidario a la empresa Inversiones y Servicios Forestales N y M Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por la comisión de las infracciones tipificadas en literales e) y 1) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI e impuso la sanción de multa ascendente a 1.081 UIT vigentes a la fecha en la que se cumpla con el pago de la misma.

Artículo 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Transacción N°9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

(Fuente: <https://www.osinfor.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/057-2019-COMUNIDAD-NATIVA-NUEVO-OLAYA-INVER.-Y-SERVICIOS-FORESTALES-NYM-EMPRESA-INDIVIDUAL-DE-RESPONS.-LMTDA..pdf>).